

# Turismo

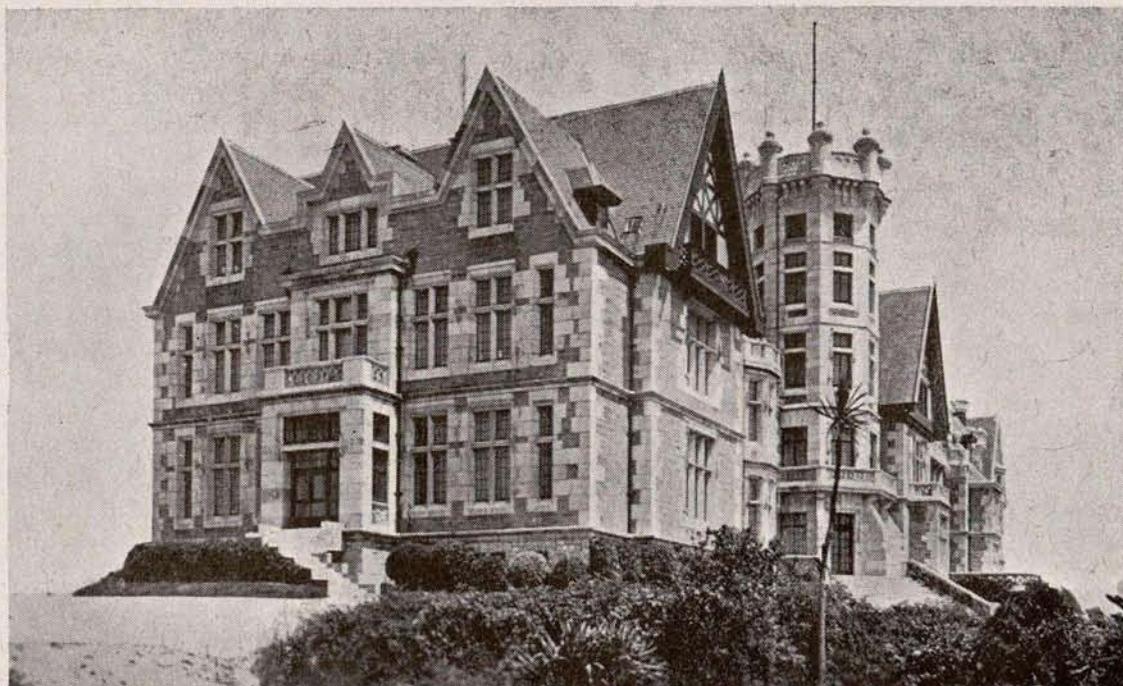
## PLAYAS DEL NORTE

Los que habitamos en el interior de la península, lejos de sus costas, los nervios en tensión constante, unos por el dinamismo de las poblaciones modernas y otros abrumados, después de un rudo trabajo, por invariables horizontes, sentimos con frecuencia la nostalgia del mar, más aún si tuvimos el placer de contemplarlo alguna vez. Y es en estas épocas, en que nuestro trabajo nos permite pensar en unos días de descanso que restablezcan el equilibrio necesario para seguir uncidos al carro de nuestra existencia mísera, cuando dirigimos ávidamente nuestra vista, salvando las distancias, a esas magníficas playas del Norte, de belleza sin igual y horizontes insospechados, que han de actuar de sedante eficaz.

Pero, inmediatamente de surgir tal idea en nuestra mente, se plantea para nosotros la resolución, casi nunca a nuestro alcance, de un pavoroso problema. Y es en-



Santander: Sardinero (segunda playa). - El Piquío.



Santander: Universidad Internacional de Verano.

tonces cuando notamos la falta de algo, no podremos quizá precisar qué; pero indudablemente creíamos

debiera existir el organismo adecuado que nos diese ya resuelto lo que nosotros sentimos de necesidad el realizar.

Este problema abarca innumerables aspectos que en los tiempos actuales no pueden ni deben soslayarse y que forman parte integrante de una concepción más humana de nuestra vida de trabajadores.

Lo primero que salta a la vista es un presupuesto asequible a nuestra situación económica. Y de este presupuesto, la primera partida, vías de comunicación, hoy por hoy el ferrocarril. Más partidas: alojamiento en las poblaciones de destino; comparación de la vida en unas y otras poblaciones que nos permita elegir adecuadamente con arreglo a nuestras disponibilidades; características de estas poblaciones que nos permitan a su vez elegir las que estén más en armonía con nuestros gustos, aficiones o necesidades. Y, en fin, una serie de datos, etc., que formen un estudio completo por el cual nuestro verano no sea una aventura a emprender, sin objetivo fijo, y que, las más de las veces, sobrepasa su resultado a los cálculos previstos.

Vías de comunicación: ferrocarriles.



San Sebastián: Playa de la Concha.



La Coruña: Playa de Riazor.

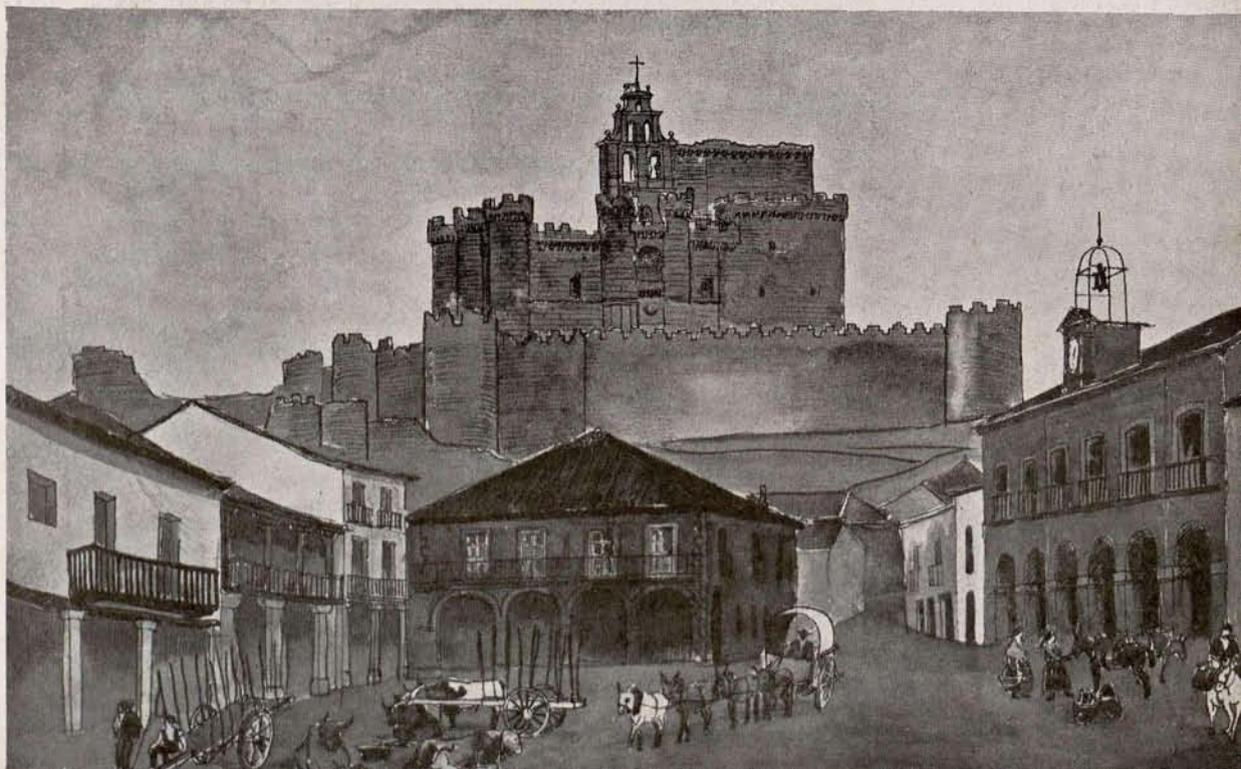
Se echa de ver fácilmente que las Compañías no tienen una idea clara y precisa de lo que debe ser un plan de tarifas en relación con la necesidad que se desprende de lo antedicho. Para ellas este problema se reduce a un simple cálculo de probabilidades de lucro, sin miras a un futuro, siempre en relación con resultados de años anteriores y de una manera unilateral. De aquí ese fluctuar de tarifas, medroso en su confección, de lo que da fe el hecho de que este año, hasta bien entrado el mes de julio, ignorábamos todavía qué nos costaría un viaje al Norte. Y esto no puede ser. Los trabajadores, que somos los mayores ingresos de las Compañías no podemos improvisar un veraneo a estas alturas. Este tiene que responder a un estudio y preparación que nos cuesta, a veces, todo el año.

Y en cuanto a lo demás enumerado y esencialmente necesario para nosotros, ¿quién nos puede facilitar las informaciones precisas, que respondan a un concepto claro e inteligente de lo que pueden y deben significar esta clase de desplazamientos?

en esta ocasión pueden dar un rendimiento eficaz estas oficinas municipalizadas), pónganse de acuerdo unas con otras, elaboren conjuntamente un plan general susceptible de ser contrastado en la realidad y mucho habremos ganado todos con ello. Un estudio serio sobre esta base podría, armonizando los distintos factores que concurren en un problema enfocado en la forma que nosotros lo exponemos, dar un resultado de una indudable eficacia que hoy, tratado sin criterio definido y únicamente sirviendo intereses que quizá salgan defraudados a la larga, no rinde como debiera.

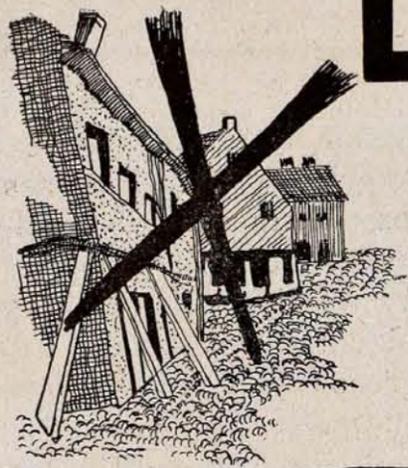
Quizá así podríamos abrigar la esperanza de poder encontrar, en un presupuesto digno, la tranquilidad de que, al llegar los días de nuestro descanso, no habría necesidad más que de preparar las maletas, sin más preocupaciones, y partir hacia el Norte a buscar en sus maravillosas playas el tónico que restablezca las fuerzas perdidas. Así sea.

FELIPE PASCUAL.

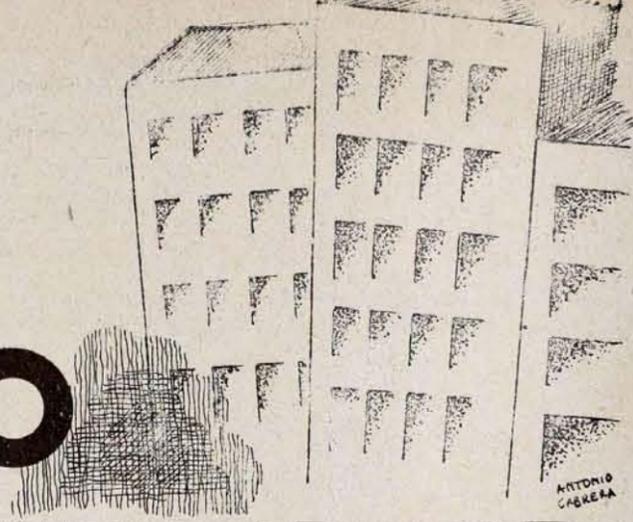


Plaza de pueblo típico español: Turégano.

(Dibujo de J. Gallardo.)



# LA VIVIENDA Y EL MUNICIPIO



## El plan de casas baratas del Municipio de Madrid

**H**A sido el primer Concejo republicanosocialista de la capital de España quien ha establecido las normas generales conducentes a dar solución inmediata al problema de la vivienda barata. Para conseguirlo ha tenido que vencer la tradicional y continuada serie de dificultades que constantemente presenta la burocracia del Estado, y aunque el empeño ha sido logrado, permitiéndonos ratificar la noticia de que en breve plazo será un hecho la edificación de 2.616 viviendas, todavía abrigamos el temor de encontrar nuevos obstáculos durante el desarrollo de la construcción, obs-

táculos que, si se presentan, serán vencidos con la persistencia y entusiasmo que en toda ocasión pone la minoría socialista en defensa de lo que significa mejoramiento de la clase trabajadora del país.

Aunque el primer jalón ha sido fijado, no quiere eso decir que abandonemos el problema, antes por el contrario, procuraremos impulsar esta obra social hasta conseguir que sea mayor cada día el número de obreros que dispongan de hogares no sólo asequibles a sus posibilidades económicas, sino dotados de los medios higiénicos y sanitarios que tiene derecho a disfrutar la clase productora de la nación.

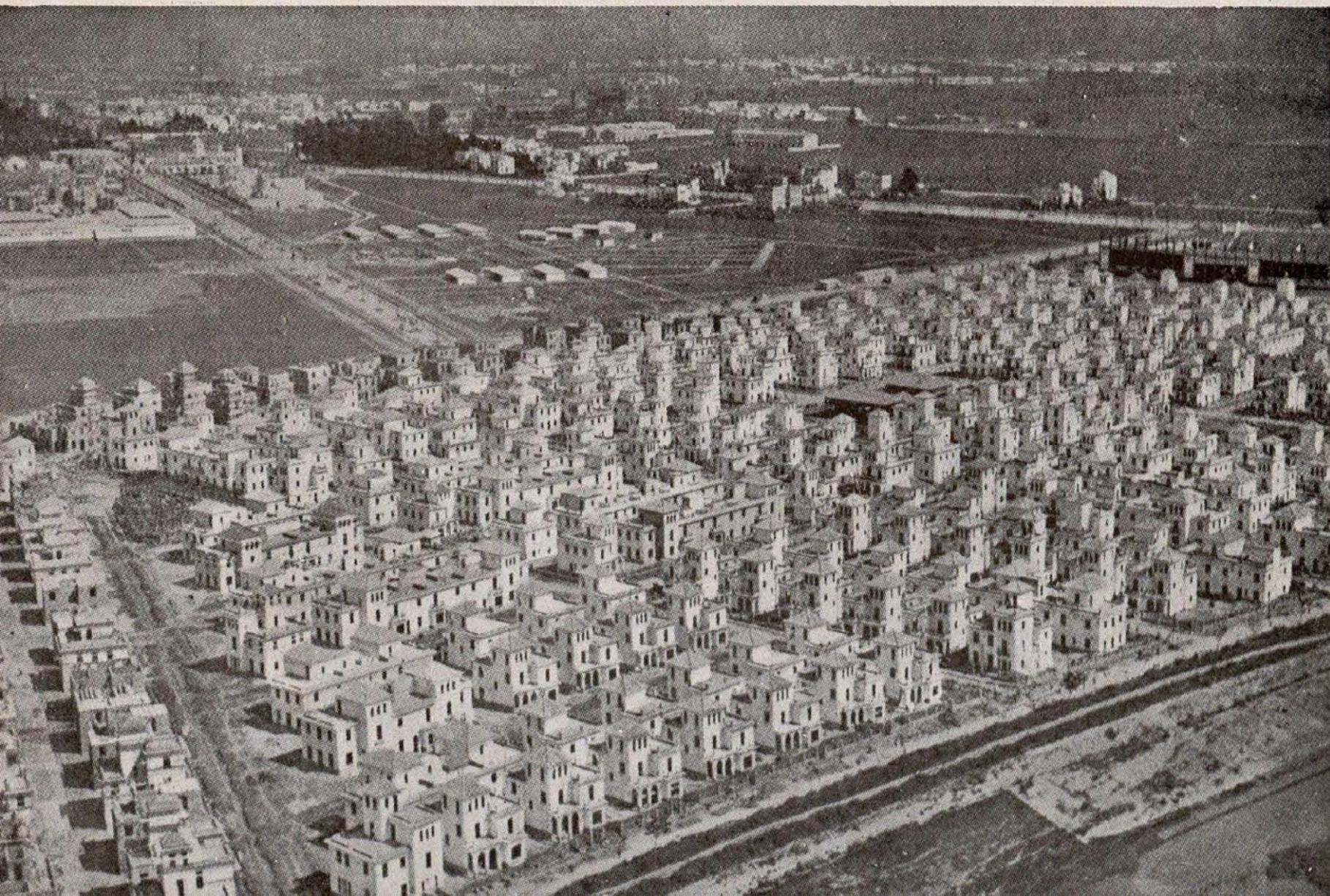
La falta de viviendas higiénicas trae consigo no sólo el relajamiento moral producido por el hacinamiento en que viven muchos de nuestros semejantes, sino un aumento en la mortalidad, como demuestran las estadísticas, recayendo en mayor grado en la clase trabajadora.

Apreciado así el problema, es natural que no estemos satisfechos con el tímido ensayo de construcción de viviendas iniciado por el Municipio madrileño.

Tenemos el deber de completar la obra orientándola en un sentido de amplia política social inmobiliaria.

Es indispensable hacer desaparecer las numerosas edificaciones insalubres que existen actualmente, sustituyéndolas por otras que reúnan las máximas condiciones de salubridad e higiene.

Pero hasta tanto lleguemos a ver completamente desarrollada la idea preconizada, por el momento debemos es-



Colonia de casas baratas, a orillas del Guadalquivir, en Sevilla.

tar satisfechos con ser los propulsores e iniciadores de la importante obra social que acomete el Municipio madrileño en beneficio de la clase trabajadora, y a este efecto vamos a exponer las características principales del proyecto a realizar, completando con esta serie de trabajos la divulgación del contrato firmado entre el Municipio y la Empresa constructora.

Previo concurso convocado, el Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones, otorgó la edificación de 2.616 viviendas baratas a la Compañía Ibérica de Construcciones Urbanas, S. A.

Las edificaciones se proyectan en dos de los sectores más populosos de Madrid, reuniendo inmejorables condiciones de comunicación y de salubridad. Uno de los grupos de viviendas se emplaza en terrenos de la margen derecha del Manzanares, en el lugar denominado Valdenúñez, y el otro, en las proximidades al Puente de Segovia, y sitio conocido por Cerro Bermejo y La Platera.

Cada grupo está dotado de todos aquellos servicios e instalaciones que contribuyen al bienestar de sus habitantes: Grupos escolares, mercados, parques públicos e infantiles con su guardería correspondiente, lavaderos, piscinas y edificios de baños, zonas de deportes, etc., etc.

La disposición de las viviendas, el emplazamiento de los servicios y la urbanización al ser proyectados conforme exige la técnica moderna, les permite competir con las mejores construcciones que de este género se han ejecutado en países como Alemania, Austria, Holanda, etc.

El tipo de vivienda elegido consta de tres dormitorios, capaces para dos camas; un amplio comedor o sala de estar, con su terraza, cocina, vestíbulo y W. C.; siendo su renta mensual variable entre 30 y 45 pesetas.

Cada casa se compone de cuatro plantas, con dos viviendas por piso, y, al estar orientadas en la dirección norte-sur, su eje longitudinal permite asegurar a las viviendas un perfecto soleamiento.

En menor proporción se proyectan tipos de viviendas con dos o cuatro dormitorios, y para completar esta obra social procuraremos conseguir que las viviendas de mayor número de dormitorios tengan un alquiler proporcionalmente más económico que las de tipo reducido, para de este modo proteger a los obreros que tengan a sus expensas familias numerosas.

Para la realización de estos proyectos, el Municipio madrileño aporta todos aquellos medios económicos que le permiten sus disponibilidades, con tal

de que sean aplicados íntegramente en beneficio de los inquilinos de las viviendas: concede préstamos a tipo de interés reducido, primas a la edificación y auxilios de intereses para reducir al mínimo el tipo de alquiler.

El Estado tiene concedidos ya primas a fondo perdido y auxilio de intereses, y, por su parte, la Sociedad finan-

cia la operación, aportando el capital preciso para la ejecución de la obra, con lo cual ésta podrá ser disfrutada en breve plazo por la clase trabajadora del pueblo madrileño, a cuyo mejoramiento en especial contribuyen por todos los medios los dirigentes de la política socialista del Ayuntamiento de esta capital.

## Labor honrada de un Ayuntamiento socialista suspendido

EL Ayuntamiento de Crevillente (Alicante) se componía, como consecuencia de las elecciones que tuvieron efecto el año 1931, de una mayoría republicanosocialista, habiendo actuado como alcalde nuestro camarada Manuel Menargues.

Como no podía por menos de suceder, el «celoso» defensor de la autonomía municipal, Sr. Salazar Alonso, ha destituido dicho Ayuntamiento, nombrando en su lugar otro interino formado por elementos de los que actualmente ocupan el Poder.

Los «populares» ediles de Crevillente se han considerado obligados a publicar un manifiesto en el que hacen constar que el optimismo o euforia de que se hallaban poseídos se ha truncado al ver que la Delegación de Hacienda embarga la recaudación municipal en un 15 por 100. Y para demostrar la actuación del Municipio anterior dicen que ha aumentado la deuda con la Hacienda en 50.689,06 pesetas.

La Agrupación Socialista de dicha localidad ha hecho público otro manifiesto demostrando la falsedad de los argumentos contenidos en el primero.

Hace constar que la deuda en abril de 1931, cuando tomó posesión el primer Ayuntamiento republicanosocialista, era la siguiente:

	Pesetas.
A la Hacienda, por atrasos anteriores a 1923.....	245.990,70
A la Diputación provincial, por ídem íd.....	122.995,35
Por el empréstito municipal hecho por los Ayuntamientos de la dictadura.....	173.829,12
<b>Total de los débitos.....</b>	<b>542.815,17</b>

En los tres años el Ayuntamiento suspendido ha abonado para aminorar este saldo lo siguiente:

	Pesetas.
A la Hacienda.....	50.882,86
A la Diputación.....	39.912,14
Por el empréstito municipal...	70.617,58
<b>Total.....</b>	<b>161.412,08</b>

En dicho período el Municipio ha gastado en urbanización y embellecimiento de la población 63.619,01 pesetas, sin haber recurrido a empréstito alguno.

Cuando de manera tan clara puede demostrarse la diferencia de gestión, no nos podemos explicar cómo hay personas que para formarse plataformas políticas no vacilan en faltar a la verdad, como en el caso presente de Crevillente.

*No se debe educar mal a la opinión—sea o no obrera—con el insano designio de alcanzar popularidad y elevarse, a fuerza de codazos, a los cargos municipales. Un socialista tiene el deber de educar a sus camaradas, no haciendo jamás obra demagógica. Hay que servir a los trabajadores abnegada, silenciosamente. Pero no servirse de ellos para que, a fuerza de gritos sin sentido, las gentes se fijen en quienes, por carecer de una historia y de una ejemplaridad, no podrían legítimamente aspirar a representar nada ni a nadie.*

# ARCHIVADORES DE ACERO

MARCA

**Rudy Meyer**



LA CALIDAD MÁXIMA

PIDA DETALLES:

**Rudy Meyer**

MADRID

Montera, 28

# Una proposición del concejal socialista

## Manuel Muño

EXCMO. SR. :

LA corporación municipal está ya informada, y en principio también en las Comisiones se han tomado acuerdos, para la construcción de un garaje central, talleres generales y servicios de Acopios, la construcción del parque central de Vía y Obras, la ampliación del parque central de Incendios y la construcción de una estación incineradora de basuras.

El que suscribe viene sintiendo una gran preocupación respecto de estos problemas desde que ha tenido ocasión de conocer los diferentes servicios municipales interiormente y en su detalle.

También han aumentado la preocupación del que suscribe sus viajes al extranjero, donde ha visitado importantes servicios municipales, algunos de los cuales en unión de queridos compañeros de concejalía y aun del propio señor alcalde.

Por otra parte, las visitas a las estaciones de incineración de basuras de Issy-Moulineaux (París), de Londres, Rouen, Zurich y Lyon hechas por mí, en distintas épocas, no en plan turístico, sino aplicando la máxima atención a estudiar la manera como en estas capitales había sido resuelta una cuestión sanitaria municipal tan importante como la recogida y tratamiento de las basuras viarias y domiciliarias, y observando, además, con todo detenimiento el funcionamiento de las estaciones referidas, a fin de poder apreciar las ventajas y los inconvenientes de los sistemas adoptados, me han permitido formar un criterio bien definido sobre esta materia, basado principalmente en el fruto de mis observaciones personales y directas, pero también en las opiniones de los técnicos municipales que me han acompañado en estos viajes y en los dictámenes de técnicos extranjeros, emitidos con un criterio científico, y de miembros de las corporaciones municipales respectivas que me han dado a conocer los resultados de la experiencia.

La conclusión a que estos dictámenes y mis personales observaciones me han conducido es completamente favorable al procedimiento de incineración de la BAMAG, que, según mi opinión, es el

mejor sistema que se conoce. Al sentar esta afirmación quiero delimitar bien su alcance; por esto deseo precisar que se refiere concretamente a los hornos en los cuales son quemadas las basuras. La incineración es muy completa, y el aprovechamiento del calor que generan los gases de la combustión está resuelto también de una manera, a mi juicio, acertada. De modo que en estos dos aspectos, incineración de basuras y aprovechamiento del calor, que son, en mi opinión, los dos elementos fundamentales en toda estación de incineración, y no la construcción de briquetas, las mejores estaciones que yo he visto son las de Rouen, Zurich y Lyon.

Al lado de esta afirmación no quiero dejar en silencio otras observaciones que he recogido sobre aspectos secundarios del funcionamiento de las referidas estaciones, en los cuales creo sinceramente que, sin notables gastos ni grandes esfuerzos, se podrían conseguir mejoras de consideración. Estas observaciones, de las cuales ha tomado nota el señor ingeniero jefe del servicio de Limpiezas, que me acompañaba, pienso desarrollarlas para que sean tenidas en cuenta y recogidas en lo posible cuando se redacte el proyecto definitivo de la estación incineradora de basuras de Madrid. Aunque no se trata de cuestiones esenciales en la prestación del servicio, creo que valdrá la pena corregirlas, porque ello creo estará más de acuerdo en nuestros gustos y porque es de desear que la estación incineradora de Madrid sea una instalación modelo; esto es, por lo menos, una aspiración, de modo que en lugar de tener nosotros que volver al extranjero a aprender lo que allí se ha hecho, tengan motivo justificado los extranjeros de venir a estudiar lo hecho por nosotros aquí.

Ahora bien; para mí la construcción de la estación incineradora de basuras y su funcionamiento y explotación no deben ser resueltos como cuestiones encerradas exclusivamente en la esfera de un servicio sanitario y de higiene municipal, sino que, sin perjuicio de esta función, desde luego fundamental, pueden y deben ser coordinados con otros servicios municipales y encuadrados con éstos en un marco de amplitud suficiente para abarcar y unir en un con-

junto armónico diversos servicios municipales compatibles entre sí, que mutuamente se completen y que, además, tienen por denominador común su carácter industrial.

Estos servicios a que aludo son:

- a) El Garaje central.
- b) Talleres generales y servicio de Acopios.
- c) El Parque Central de Vías y Obras.
- d) La ampliación del Parque Central de Incendios (paseo de Santa Engracia).
- e) El alumbrado público eléctrico.

**Garaje central.**—Su construcción viene exigida por la necesidad de albergar en las condiciones debidas el numeroso material con que cuenta el Ayuntamiento, considerable en la actualidad, y que habrá de aumentar en plazo breve para satisfacer la urgente necesidad de dotar el servicio de Limpiezas con el material de barrederas y regadoras mecánicas que reclama una capital de la importancia de Madrid.

Pero al abordar este tema, lo más importante para mí en estos momentos no es lo que se refiere a la construcción del edificio para garaje y a la organización de su funcionamiento, con serlo tanto una y otra cosa, sino definir el criterio que habrá de presidir la elección del material de tracción. Hasta la fecha, todo el material de tracción del Ayuntamiento está compuesto de vehículos con motor de explosión, alimentados con gasolina. El Servicio Mancomunado de Transportes (Tranvías y Autobuses) ha puesto recientemente en servicio vehículos con motor de combustión interna, alimentados con diesel-oil o gas-oil, lo cual puede constituir un ensayo interesante en cuanto al empleo de este sistema de tracción en los transportes urbanos de Madrid. Pero mis observaciones sobre el particular, tanto como los dictámenes técnicos que me he procurado para el asesoramiento, me hacen considerar que ni los vehículos con motor de explosión (gasolina) ni los de motor de combustión (diesel-oil o gas-oil) son, ciertamente, los más adecuados para el material de tracción que requieren la casi totalidad de los servicios municipales.

En mi reciente viaje a Berlín y Viena he tenido ocasión de comprobar el excelente resultado que en ambas capitales están dando los vehículos con tracción eléctrica (motor y batería de acumuladores) en servicios tales como el de Correos, la recogida de basuras y el barrido y riego mecánicos. Y en varias capitales de Suiza, Zurich entre ellas, de topografía con grandes desniveles, como Madrid, se emplean también con éxito estos vehículos. Y esto se comprende. El vehículo eléctrico es de construcción extremadamente sencilla. El bastidor lo componen dos hierros en U, por largueros, y unos travesaños que los unen entre sí; los cuatro muelles y las cuatro ruedas. El mecanismo tractor consiste en unos motores eléctricos, tan sencillos como los que son hoy de esta clase, y una batería de acumuladores hace las veces de depósito de combustible. En ellos no hay bielas, pistones, cilindros ni cárter, ni cambio de marcha, ni juego diferencial, bombas de circulación de aceite lubricador, de alimentación del combustible y de circulación del agua de refrigeración, magnetos, carburadores y radiadores, ni ninguno de todos esos complicados mecanismos con que cuentan los vehículos con motor de explosión o de combustión, que los hacen tan caros y sensibles y que tanto elevan el coste de su entretenimiento.

El vehículo eléctrico tiene otras ventajas dignas de mención. Todas las partes que componen los vehículos son de construcción nacional: el bastidor, los muelles, las ruedas, los bandajes de goma, los motores y los acumuladores. Ya sé que a esto se puede replicar que también son nacionales los camiones Hispano-Suiza, de Barcelona, o los Somua, que fabrica la Naval en Vizcaya y Santander, y que tanto en Barcelona como en Bilbao se empieza ahora a ensayar la fabricación de motores Diessel.

Cierto es tanto lo uno como lo otro; pero no se puede afirmar que la composición de esta clase de vehículos sea ciento por ciento de fabricación nacional, ya que algunos de sus organismos no se fabrican en España, sino que hay que importarlos del extranjero. Mas con estos vehículos ocurre que el combustible — gasolina, diesel-oil o gas-oil — ha de proceder necesariamente del extranjero, porque en España no se produce petróleo, y, en cambio, el fluido eléctrico sí que es de producción nacional. Y, por fin, su gasto de entretenimiento es pequeño, insignificante, comparado con el de otros vehículos.

Consideraciones de otro orden inclinan también el ánimo del firmante en favor del vehículo eléctrico. Con la sola excepción del servicio de Incendios y algún otro que precise vehículos rápidos, todos los demás que han de ser prestados con material rodado no exigen un vehículo rápido, antes ocurre lo contrario en muchos de ellos, y, en cambio, le obligan a hacer frecuentes y numerosas paradas. Yo no sé si los señores concejales han fijado alguna vez su atención en el espectáculo que ofrece la recogida de basuras viarias, en que un camión, a marcha lenta, tan lenta como el paso del hombre, va recibiendo las basuras que los barrenderos han ido reuniendo en pequeños montones a lo largo de los bordillos de las aceras, y que son recogidas con palas por el equipo que va con él, y aun así tiene que parar con frecuencia para que los hombres que forman el equipo no queden rezagados. Las barrenderas y regadoras mecánicas han de marchar también a marcha lenta, y la velocidad de los camiones eléctricos (30 a 40 hectómetros por hora) basta para los demás servicios, a excepción, como digo, del de Incendios y algún otro.

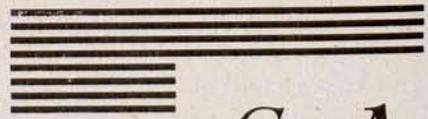
Con los camiones para la recogida de basuras domiciliarias pasará lo mismo que lo que ocurre con los de recogida

de basuras viarias, y conviene, desde luego, sentar criterio sobre el tipo de vehículo que será más conveniente, a fin de que el gasto que tenga el Municipio sea lo más reducido posible, y también para unificar el material, ya que aunque al principio se acordase arrendar este servicio habría que prever su reversión al Ayuntamiento, como se ha hecho con el de tratamiento de basuras.

La adopción de la tracción eléctrica en el material de transporte del Ayuntamiento abre la perspectiva de un consumo bastante considerable de fluido eléctrico para la carga de las baterías y acumuladores, e importa mucho al Municipio asegurarse el medio de adquirir este fluido en las condiciones más económicas posibles.

El establecimiento de los Talleres generales y servicios de Acopios, del Parque Central de Vías y Obras y la ampliación del Parque Central de Incendios, son asimismo, otros renglones importantes en el consumo de energía eléctrica; pero el más importante de todos ellos es, sin duda, el del alumbrado público eléctrico. Independientemente del alumbrado público actual, el Ayuntamiento tiene que resolver en plazo breve el alumbrado de todos los accesos a la ciudad, singularmente por el oeste, que son los que mayor tráfico tienen, incluido también el alumbrado público de las nuevas vías de la Ciudad Universitaria. Con este fin se están haciendo ensayos muy interesantes por las nuevas lámparas de sodio; pero de todos modos esto representará un aumento de consideración en el consumo de fluido eléctrico por el Municipio. Resulta, pues, justificada la preocupación de que el Ayuntamiento pueda conseguir el fluido eléctrico que necesita para sus servicios en las mejores condiciones económicas que le sea dable obtener.

Puesta la mira en este objetivo, considero que se debe aprovechar la oportu-

*Ginés Navarro e Hijos*   
CONSTRUCCIONES S. A.

DOMICILIO SOCIAL:  MADRID = FLORIDABLANCA, 3

tunidad que ofrece la construcción de la estación incineradora de basuras para que tal finalidad pueda ser satisfecha. Formando parte integrante de dicha estación habrá, según el expediente, una central eléctrica de 2.000 kilovatios de potencia, que, si es como las estaciones que he visto, podrá producir unos 10.000.000 de kilovatios-hora al año. Este caudal de energía eléctrica será producido en una central aneja a un servicio municipal, y parece lógico pensar en asegurar para el Municipio el aprovechamiento de esa energía, que podrá, seguramente, obtener en condiciones mucho más favorables que la energía que ahora tiene que adquirir, y con mayor motivo todavía si se considera que aquel servicio ha de revertir al Ayuntamiento de manera obligada y, por lo tanto, que a éste le importa conocer desde ahora el destino y aplicación que a la corriente eléctrica producida en el mismo se dé.

Es probable que el consumo de los servicios que anteriormente he citado no alcance a absorber la total producción de la central de la estación incineradora; pero no hay que olvidar que el Ayuntamiento puede aplicar considerables cantidades de fluido en el alumbrado público eléctrico actual, en sustitución del que adquiere de las Empresas privadas, y que para su distribución cuenta con cables tendidos a lo largo del paseo de Santa Engracia, de la calle Ancha de San Bernardo y de la avenida de la Libertad, y que las mejoras previstas en el alumbrado de otras muchas calles harán seguramente aumentar la extensión de los cables tendidos de propiedad del Municipio.

El asegurar para el Ayuntamiento el aprovechamiento de la energía eléctrica que se produzca en la estación incineradora de basuras se puede calificar como un acto de buena administración municipal, además de las otras razones que existen en su favor y que ya he expuesto. Importa, además, al Municipio considerar a esta central como instrumento de alto valor para él. Recuerdese la dificultad que impidió al Ayuntamiento adquirir la energía eléctrica procedente de los Canales del Lozoya y que éstos ceden a las Empresas derivadas que surten de electricidad a Madrid, a cinco céntimos el kilovatio-hora. El Ayuntamiento no pudo ofrecer a Canales del Lozoya la misma seguridad que le dan las Compañías eléctricas de darle corriente cuando ellos la necesitan y no la produzcan. Con la estación de incineración esta dificultad desaparece, porque no habrá, seguramente, inconveniente en dotar a las calderas de dicha estación de emparrillados, cual

los propuestos para las calderas del matadero, para poder quemar menudos de carbón de Asturias, lo cual sería positiva reserva para asegurar la continuidad en la producción de energía eléctrica por dicha estación aun en el caso de que la recogida de basuras fuese interrumpida por cualquier motivo y no pudieran entonces funcionar los hornos incineradores.

El precio a que esta energía podría resultar al Ayuntamiento sería, seguramente, inferior al que éste está pagando, que es más de veinte céntimos kilovatio-hora. El ahorro para el Ayuntamiento puede ser, pues, muy importante.

Respondiendo al deseo de coordinación que antes expresé, considero que la estación incineradora de basuras convendría que fuese construída, al igual que el Garaje central, los Talleres generales y el servicio de Acopios, sobre los terrenos en que estuvo el cementerio de San Martín, detrás del tercer depósito, cuya adquisición de la Diputación estoy gestionando por delegación expresa del señor alcalde. La situación de estos terrenos es muy estratégica para la finalidad expresada, por hallarse en situación equidistante de muchos puntos de la ciudad, y precisamente por la parte donde Madrid se está desarrollando.

La posible objeción que pudiera ser hecha a este proyecto de que la estación incineradora estaría situada en el

centro del núcleo urbano queda contestada de antemano diciendo que la altura considerable de la chimenea (80 metros) y los filtros de humos, que impiden la salida al exterior de olores y pavesas, hacen en la actualidad a esta clase de instalaciones completamente inocuas, y esto explica que en Rouen, Zurich y Lyon tengan sus respectivas estaciones incineradoras enclavadas en sus centros urbanos. Por lo tanto, de lo que antecede se desprenden las siguientes conclusiones:

Activar la construcción del Garaje central, los Talleres generales y el servicio de Acopios.

Activar la construcción del Parque Central de Vías y Obras en los actuales Almacenes de la Villa.

Activar la ampliación del Parque Central de Incendios.

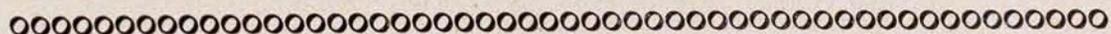
Activar la construcción de la estación incineradora de basuras.

Traslado de los Almacenes de la Villa a los pabellones de Méndez Alvaro.

Estudiar la implantación, con carácter general, de la tracción eléctrica para los vehículos de transporte del Ayuntamiento, y que, una vez adjudicada la concesión a la BAMAG, se recabe de ésta que toda la corriente eléctrica producida por la estación incineradora se dé al Ayuntamiento en las condiciones que mutuamente se acuerden.

Madrid, 26 de junio de 1934. — El concejal delegado, *Manuel Muíño*.

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE.



## Los bienes de los jesuítas

**H**E aquí una relación de fincas que pertenecían a la Compañía de Jesús, y que se incautó de ellas el Estado, cumpliendo las disposiciones legales. Hecha la incautación, esos terrenos deberían ser destinados a servicios municipales, tales como grupos escolares, Bibliotecas, lavaderos, mercados, casas de baños, etc.

En poder del Estado, esas fincas se conservarán mal, sin vallar, siendo un desdoro municipal.

Y habiendo millares de obreros sin ocupación y necesitando Madrid tantos servicios de carácter popular, ¿por qué no atender esta petición, hecha ya en parte por nuestros concejales?

La relación de las posesiones incautadas a la Compañía de Jesús es como sigue:

1. Un censo redimible de 5.700 reales cuatro maravedises de capital sobre la

casa número 14 de la calle Urosas, que linda: por la derecha, con el número 12 de la misma calle; por la izquierda, con el número 11, y por la espalda, con el número 11 de la calle de Relatores.

2. Terreno situado en la zona de ensanche, al sitio llamado Vallehermoso, de 172 metros y 25 decímetros cuadrados; linda: al Norte, con tierras de D. Antonio Casanovas; al Sur, con otras de don Pedro Rojo Gutiérrez; al Este, con las de D. Federico Zozaya, y al Oeste, con propiedad de D. Antonio Moreno.

3. Tierra sita a la izquierda del Campo de Guardias, de 8.889 metros y 68 decímetros cuadrados; linda: al Norte, con otra de la Compañía de los Pozos de la Nieve; al Mediodía y Oriente, con terrenos del Depósito de las Aguas del Canal del Lozoya, y al Poniente, con el camino de la Sacramental de San Martín.

4. Un solar de 1.818 metros y 29 decímetros cuadrados, comprendido entre el lindero poniente del primer Depósito de Agua de los Canales del Lozoya y el Camino Viejo de Amaniel, llamado también

de Aceiteros; linda: al Norte, con tierras de doña Carmen de Vicente; al Este, con otras de D. Ricardo de Vicente y Rodrigo; por el Poniente, con el Camino de Aceiteros, y por el Mediodía, con tierras de los herederos de D. José Ruiz Pelleró.

5. Un solar expropiable en la calle del General Oraa, en la manzana doscientas ochenta y dos, letra A, de 1.015 metros y 84 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con otro solar de D. Juan Ron y D. Sebastián Zabaleta; al Sur, con otro de los mismos señores, y al Este y Oeste, con la continuación de la calle del General Oraa.

6. Otro solar sito en la calle de Castelló, en la propia manzana 282, letra A, de 11 metros y 84 decímetros cuadrados; lindante: al Este, con otro de los Sres. Ron y Zabaleta, y al Norte y Sur, con la continuación de la calle de Castelló.

7. Otro solar con fachada a las calles de Doña María de Molina, Príncipe de Vergara y Castelló, de 1.373 metros y seis decímetros cuadrados; linda: al Norte, con la calle de Doña María de Molina; al Oriente, con la de Príncipe de Vergara; al Poniente, con la de Castelló, y al Mediodía, con el resto de la manzana 260, letra B, propiedad de los Sres. Castro y Moreno.

8. Una parcela de tierra en el sitio conocido por Las Tablas, en la manzana comprendida por las calles de Príncipe de Vergara, Doña María de Molina, Castelló y General Oraa, con una superficie de 300 metros y 19 decímetros cuadrados; linda: al Norte, Este y Oeste, con tierras de D. Juan Ron; al Sur, con el resto de la finca de que se segrega.

9. Tierra en el término de esta villa, en el punto de Charco Mateo, dividida por el camino alto de Chamartín, finca número 1.161 de la tercera sección del Registro de la Propiedad del Norte, comprensiva de una superficie de 21.265 metros y 69 decímetros cuadrados.

10. Otra tierra en el punto llamado del Barco, de una hectárea, 15 áreas y 20 centiáreas; lindante: al Norte, con tierras del Crédito Industrial Italiano; al Este y Sur, con otras de D. Antonio Cabanillas, y al Oeste, con tierras de los herederos de D. Juan Farelo.

11. Una parcela destinada a vía pública, por formar parte de la calle de Cartagena y del camino de Canillas, de 1.517 metros y 10 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con la continuación de la calle de Cartagena; al Oeste, con parcela número 2 y con la continuación del camino de Canillas; al Sur, con la misma parcela número 2 y con la continuación de la calle de Cartagena, y al Oeste, con la parcela número 3.

12. Una tierra llamada Corralillo, con fachada al camino de Hortaleza, de 7.072 metros y 12 decímetros cuadrados; lindante: al Norte y Oeste, con terrenos de don Aurelio Rico Barbier; al Oeste, con don Luciano Fontecha, y al Sur, con la calle de López de Hoyos.

13. Una tierra en el punto llamado Caño Quebrado o Marea, reducida hoy a la su-

**L**EEAMOS en el periódico *El Correo*, de El Ferrol, la siguiente noticia, que se refiere a un hecho ocurrido recientemente en el Municipio madrileño:

Esta tarde, el alcalde, Sr. Rico, con dos concejales, estuvo en la Presidencia del Consejo con objeto de entrevistarse con el señor Samper y pedirle se conceda una prórroga del plazo marcado para el pago de los alquileres de los locales en que tiene instaladas varias escuelas.

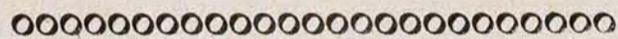
La visita de los ediles madrileños al jefe del Gobierno ha sido comentadísima.

*El Correo* es un periódico clerical en el que, como en todos los de su clase, no se rinde un fervoroso culto a la verdad.

La noticia se refiere a las famosas escuelas de la calle del Doctor Castello, asunto de lo más inmoral que hay, pues se trata de una sentencia que obliga al Ayuntamiento de Madrid a pagar el alquiler de unas escuelas que ni ha ocupado ni siquiera están construídas, y acerca del cual se ha ocupado toda la prensa madrileña.

De cómo será el asunto da idea que en la Comisión que ha ido a ver al presidente del Consejo figuraba un concejal monárquico.

Pero como el caso es desprestigiar a la corporación municipal madrileña, todos los medios son lícitos, hasta el de mentir, cosa prohibida en los mandamientos de Dios. Pero una cosa es ser clerical, y otra...



perficie de 2.340 metros y 18 decímetros cuadrados, finca número 1.665, sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte.

14. Tierra en el punto llamado de la Guindalera, conocida por los Cinco Pozos de la Nieve, con fachada a la calle de Maldonado en la manzana 316, comprensiva actualmente de 2.714 metros y 18 decímetros cuadrados; finca número 1.875 del Registro de la Propiedad del Norte, sección tercera.

15. Tierra en el barrio de la Prosperidad y en el sitio denominado Arenal de Maudes y Charco Mateo, por el que pasa la carretera que desde el Hipódromo conduce a Chamartín; linda: por el Sur y Oeste, con el camino de Zarzal, comprensiva de 10.438 metros y 31 decímetros cuadrados; finca número 1.912, sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte.

16. Una parcela en la calle de Cartagena, de 4.255 pies, 41 décimas y 60 centésimas; finca número 1.910 de la sección tercera del Registro del Norte.

17. Una tierra en el punto llamado Cuatro Caminos, a la derecha de la carretera

de Francia, entre ésta y la vereda de Posta, por una superficie de 1.819 metros y 11 decímetros cuadrados; finca número 1.782, sección segunda del Registro de la Propiedad del Norte.

18. Una parcela dentro de la zona del ensanche, próxima a la vereda de Posta, en el punto denominado Altos del Hipódromo, con una superficie de 232 metros y 99 decímetros cuadrados; linda: al Norte, con terreno que se segregó de este propio caudal; al Este, con el camino que rodea el Hipódromo; al Sur, con terrenos de doña María Pérez de Villamil, y al Oeste, con otro de los Herederos de D. Francisco Maroto.

19. Trozo del arroyo Abroñigal en el sitio de su nombre, de cabida una hectárea, 49 áreas y 56 centiáreas; linda: al Norte, con otro trozo propiedad de los Sres. Ron y Zabaleta; al Este, con tierras de los propios señores y otras de D. Francisco Menéndez y D. Eugenio Sellés; al Sur, con el camino de Canillas, y al Oeste, con tierras de los herederos del conde de Villapardierna y con otras de los mismos señores Ron y Zabaleta.

20. Tierra en el barrio de la Prosperidad y sitio titulado Guijorro, en la cuesta del Zarzal, de una hectárea, 44 áreas y 36 centiáreas; linda: al Norte, con tierras en las que se ha construído el Asilo de San Rafael; al Este, con tierras de los herederos de D. Enrique González Amezáa; al Sur, con tierras de D. José María Barquero, y al Oeste, con la carretera que conduce a Chamartín.

21. Un solar con fachada parcial al paseo de circunvalación del Hipódromo y otras laterales al paseo de Ronda y a la calle de Maudes, manzana número 148 del ensanche, con una superficie total de 1.308 metros y cinco decímetros cuadrados; finca número 2.898, sección segunda, Registro de la Propiedad del Norte.

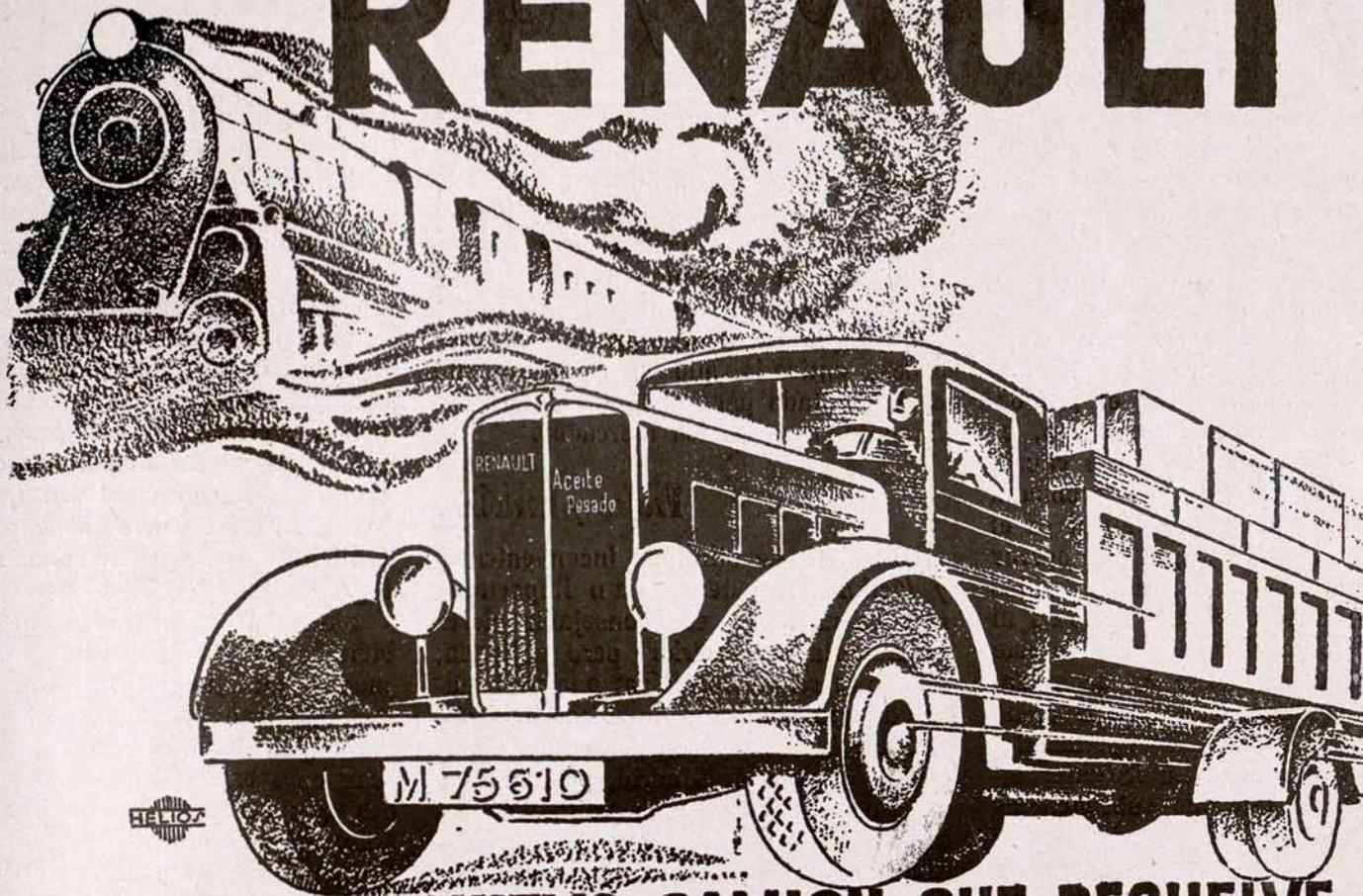
22. Un solar con fachada a las calles de Padilla y Torrijos, de 969 metros y 89 decímetros cuadrados; linda: al Norte, con la calle de Padilla; al Oeste, con solar de D. Eduardo Nieto; al Este, con la calle de Torrijos, y por el Suroeste, con solar de D. Lesmes Vicuña.

23. Un solar con fachada al paseo de Ronda, distrito de Buenavista, con una superficie de 2.487 metros y 68 decímetros cuadrados; finca número 3.843, sección tercera, Registro de la Propiedad del Norte.

24. Un terreno en la zona extrarradio y punto denominado Altos del Hipódromo, con fachada a la carretera del Hipódromo a Chamartín, en su kilómetro primero, comprensiva de una superficie de 54.878 metros y 47 decímetros cuadrados; finca números 3.735, 3.743, 3.744, 3.772, 3.767 y 3.768, sección segunda, Registro de la Propiedad del Norte.

25. Una tierra en el punto denominado Cruz del Rayo, reducida actualmente a la superficie de 15.862 metros y 11 milímetros cuadrados, como resultado de la inscripción primera de la finca número 3.761, sección segunda, Registro de la Propiedad del Norte.

# RENAULT



## EL NUEVO CAMION QUE RESUELVE EL PROBLEMA DE LOS TRANSPORTES

*El 2 1/2 toneladas c. u. de aceites pesados RENAULT que permite, con un gasto de combustible de sólo 17 litros de gasoil por 100 kms., transportar a precios no igualados por ningún otro medio, en condiciones de rapidez desconocidas hasta la fecha, toda clase de cargamentos.*

**CAMIONES** de 3 1/2, 5 1/2, 7 1/2, 12 y 15 toneladas de carga útil.

**TRACTORES** de 6 y 15 toneladas de carga útil.

**AUTOCARS** de 33 plazas.

*PRECIOS CON ESCASA DIFERENCIA A LOS DE VEHICULOS SIMILARES CON MOTORES DE GASOLINA*

**Sociedad Anónima Española de Automóviles RENAULT - Madrid**

*Exposición:* Av. Pi y Margall, 16

*Oficinas, depósito y talleres:* Av. Plaza Toros, 7

*Agencias oficiales en Madrid:*

Productos de Caucho, S. A.-Sagasta, 21 y 23

Joaquín Mauri.-Paseo de Recoletos, 12

*Sucursales. . .*

BARCELONA: Córcega, 293-295

SEVILLA: Av. de la Libertad, 68

GRANADA: Gran Vía Colón, 38 y 40

AGENCIAS EN TODAS LAS CAPITALS

VENTAS A CRÉDITO

# Mataderos y mercados

## Prólogo

**R**ECONOCIENDO que son escandalosos los precios que actualmente tienen las subsistencias en general, leído en la prensa el continuo malestar y situación crítica de los agricultores, es indudable que el mal existe, y antes de diagnosticar el pronóstico, como también el tratamiento, es indispensable conocer el agente causal del mal o desbarajuste del problema subsistencias; este agente causal es el denominado *asentador*, que por operar sin *control* municipal, produce daños al cosechero o productor y también al consumidor. Como la actuación de este desaprensivo comerciante es acomodaticia y no vigilada, tan pronto como se controlen y sigan sus operaciones observaremos que se evita la enfermedad y causa de que las subsistencias adquieran el exagerado precio a que paga el consumidor, con evidente perjuicio del productor, puesto que éste no recauda o percibe el exceso de precio. A tales efectos creo aconsejable prac-

ticar el factaje municipal en frutas y hortalizas, y de sus enseñanzas y prácticas y efectos que produzcan se extenderá a pescados, carnes, aves, huevos y leche, artículos vendibles y que se contratan en mercados municipales, y como es materia municipal la instalación, vigilancia y organización de mercados, entiendo que el Ayuntamiento está facultado para el mejor desarrollo, fomento, etc., de los mercados.

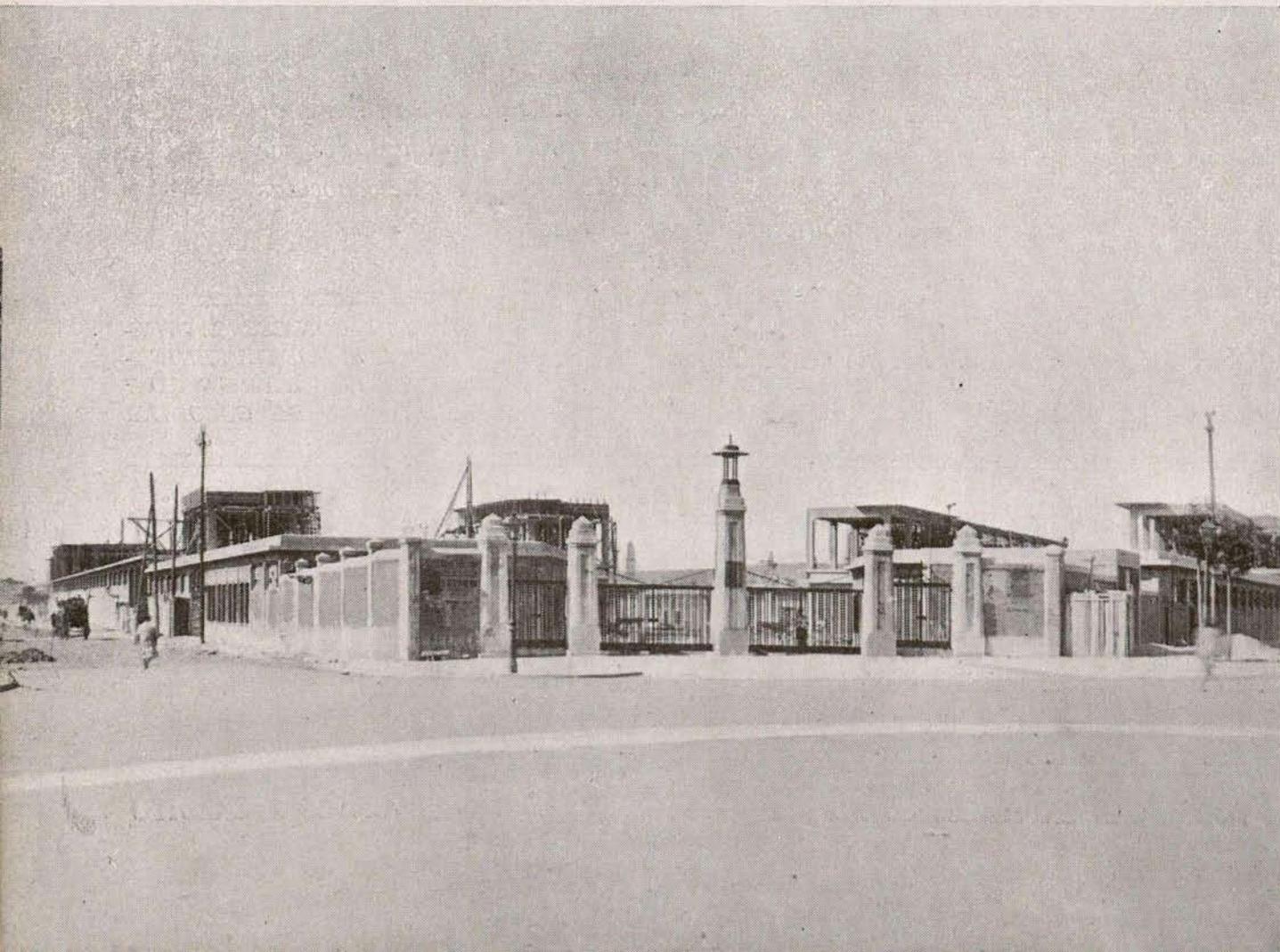
## Frutas y hortalizas

Al objeto de eliminar inconvenientes y fácilmente sostener tan importante riqueza nacional, es aconsejable cierta reglamentación interior, pero obligada, a todo mercado municipal nacional mayor de una población de 20.000 habitantes. En la actualidad, el mercado central de abastos de Madrid, primer mercado nacional, es un engranaje de *vicio*, *sistemas anticuados* y desmoralización; igual ocurre con Barcelona, Valencia, Bilbao, San Sebastián, Santander, etc. Imperfecciones que repercuten en contra de productores y consumido-

res; siendo por ello aconsejable la imposición de medidas en evitación de la merma de la riqueza de nuestras frutas.

Si los mercados son determinados sitios adonde acuden los productores para la venta de los artículos que ellos cosechan y que se contratan en el mercado central para el consumo y venta al detall de la población en donde esté enclavado el mercado, es cuestión facilísima y certera el que, previa una reglamentación municipal sensata y escrupulosa, se obtienen ventajas para el agricultor y el consumidor, y el Ayuntamiento participa de una fuente de ingresos sanos y bien merecidos, toda vez que por su organización y prestación de servicios faculta a los dos elementos que juegan en estas operaciones, que son *productor* y *consumidor*, para que, bajo el control municipal, sean ellos exclusivamente los beneficiados, con desaparición del nefasto *asentador* o *seudocomisionista*.

El Ayuntamiento deberá ilustrar a los Ayuntamientos de zonas de producción de frutas y hortalizas con una estadística de consumo y variedades de frutas



Mercado central de frutas y verduras, en construcción, en la plaza de Legazpi, con fachada central a la misma plaza, y en donde se harán en lo sucesivo las operaciones centrales.



# La nueva ley Municipal

A continuación publicamos el anteproyecto de ley Municipal redactado por la Comisión designada por el ministerio de la Gobernación, sin que su inserción signifique anticipo de criterio por nuestra parte.

## BASE I

### ORGANIZACIÓN DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES

#### 1. Su clasificación:

Son entidades municipales, a los efectos de la presente ley, el Municipio, las entidades locales menores y las agrupaciones voluntarias o forzosas constituidas por aquéllos.

#### 2. Definición del Municipio:

El Municipio es una asociación natural de personas y bienes, determinada por relaciones de la ciudad, establecida en el territorio que comprende su término y reconocida por la ley para cumplir con personalidad propia aquellos fines de carácter público que le son peculiares.

#### 3. Definición de las entidades locales menores:

Son entidades locales menores los anejos o agregados, parroquias, lugares, aldeas, caseríos y poblados que, dentro de un Municipio y constituyendo núcleo separado de edificaciones, forman un conjunto de personas y bienes con derechos e intereses propios y colectivos diferenciables de los generales del Municipio.

#### 4. Definición de los Ayuntamientos:

Se considerarán como agrupaciones las entidades intermunicipales que se autorizan en la presente ley, formadas por la unión de dos o más Municipios limítrofes para realizar conjuntamente servicios o finalidades de carácter administrativo, ya sean propios de la competencia municipal o de la Administración del Estado. Tendrán carácter voluntario cuando se constituyan espontáneamente por acuerdo de los respectivos Ayuntamientos, y forzoso cuando las establezca el Poder público, para el cumplimiento de servicios obligatorios.

#### 5. Término municipal:

El término municipal lo constituye el territorio a que alcanza la jurisdicción administrativa de un Ayuntamiento.

## BASE II

### REPRESENTACIÓN Y FINALIDAD DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES

#### 6. Del Municipio:

La representación legal del Municipio, así como el gobierno y administra-

ción de los intereses generales del mismo, corresponde al Ayuntamiento.

#### 7. De las entidades locales menores y agrupaciones:

La de las entidades locales menores la ostentará su Junta vecinal, y la de las agrupaciones municipales, la Comisión intermunicipal, que tendrá las facultades que se establezcan en los estatutos que se formen al constituir aquéllas.

#### 8. Su capacidad:

Las entidades municipales tendrán plena capacidad dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la presente ley para adquirir, reivindicar, conservar o enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos, establecer y explotar toda clase de obras y servicios públicos, obligarse y ejercitar acciones civiles y criminales, administrativas y contenciosoadministrativas. Quedan expresamente derogadas las leyes desamortizadoras en todo cuanto se refiere a los bienes de los Municipios y demás entidades municipales.

También podrán readquirir aquellos bienes comunales que pertenecieron a su patrimonio y fueron enajenados en virtud de las leyes desamortizadoras, de acuerdo con lo que dispongan las leyes especiales que se dicten.

## BASE III

### FORMACIÓN Y ALTERACIÓN DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES

#### 10. Municipios que se reconocen:

Se reconocen como Municipios todos los que al promulgarse la presente ley existan legalmente constituidos.

#### 11. Conversión en Municipios de las entidades locales menores:

Las entidades locales menores con dos años de existencia legal y con el patrimonio necesario para el cumplimiento de sus obligaciones podrán constituirse en Municipios independientes. Esta facultad permisiva se convertirá en obligatoria si la población de aquéllas excede de 2.000 habitantes.

#### 12. Requisitos para la constitución de nuevos Municipios:

Para la constitución de un nuevo Municipio será necesaria la petición de la mayoría de los electores de la porción que se trate de segregarse y el acuerdo favorable del Ayuntamiento de cuyo término haya de segregarse, así como que se justifique debidamente en el expediente que se instruya la existencia de recursos propios para que el nuevo Municipio cumpla sus fines peculiares y que la segregación no merma la solvencia del segregante ni del segregado

con perjuicio de los respectivos acreedores.

#### 13. Requisitos para la constitución de entidades locales menores:

Para la constitución de una entidad local menor será necesaria la petición por escrito de la mayoría de los vecinos, dirigida al Ayuntamiento respectivo. También podrá acordarlo el Ayuntamiento mediante celebración de referéndum.

#### 14. Requisitos para la fusión de Municipios:

Con análogas garantías que para la constitución de un nuevo Municipio, podrán fusionarse los que sean limítrofes y pertenezcan a una misma mancomunidad provincial. Cuando pertenezcan a Mancomunidades distintas se requerirá la aprobación de los organismos representativos de cada una. El nuevo Municipio se incorporará a aquella mancomunidad provincial que libremente elija su Ayuntamiento al constituirse, sin que puedan incorporarse Ayuntamientos de régimen común al territorio de regiones autónomas, ni pertenecer en ningún caso un Municipio a jurisdicciones distintas.

#### 15. Alteraciones de términos municipales:

Los términos municipales limítrofes podrán sufrir modificaciones por alteración o segregación parcial, previo expediente en el que, una vez aprobada la necesidad de aquella modificación, recaiga acuerdo favorable de las corporaciones interesadas, que podrán pactar las compensaciones oportunas.

#### 16. Casos en que ha de intervenir el Gobierno:

Cuando en la adopción de acuerdos de constitución o fusión de Municipios o modificaciones de términos municipales exista disconformidad entre las corporaciones interesadas, la resolución se adoptará por el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado.

#### 17. Anexión a grandes urbes:

El Gobierno, previo expediente en que se atenderá a la situación económica resultante, podrá acordar la incorporación a Municipios de más de 100.000 habitantes de aquellos grupos de población que dependan de otros Ayuntamientos cuando por el desarrollo de sus edificaciones lleguen a confundirse sus núcleos urbanos o el desarrollo de servicios de interés general para ambas poblaciones impongan la agregación.

#### 18. Capitalidad:

La capitalidad del Municipio radicará, generalmente, en el núcleo urbano más numeroso. Podrá, sin embargo, cambiarse la capitalidad de un Municipi-

pio; pero será necesaria la celebración de referéndum y que en él participe el 75 por 100 de los electores y recaiga voto favorable de la mayoría de los sufragios emitidos.

BASE IV

DE LAS AGRUPACIONES INTERMUNICIPALES

19. *Condiciones y caracteres de las mismas:*

Los Municipios podrán agruparse formando entidades intermunicipales, aunque pertenezcan a provincias distintas, para el cumplimiento de sus fines o para realizar otras diversas finalidades de carácter administrativo, aunque no estén comprendidas dentro de la competencia municipal; especialmente podrán agruparse para solicitar y explotar concesiones de obras o servicios públicos. Las agrupaciones tendrán plena capacidad jurídica, con arreglo a sus estatutos, para el cumplimiento de sus fines, y su representación legal corresponderá a la Comisión intermunicipal. Para el cumplimiento de servicios y funciones correspondientes a la Administración del Estado, o en determinados casos para fines comprendidos en la competencia municipal, podrán ser agrupados Municipios limítrofes, constituyendo circunscripciones administrativas con la organización peculiar que corresponda, de carácter voluntario o forzoso, según la índole del servicio de que se trate. La capitalidad de las agrupaciones forzosas recaerá en el Municipio que tenga mayor población entre todos los interesados, y la de las agrupaciones voluntarias, en la que elijan los Municipios que integren la agrupación; su alcaldía ostentará la delegación del Poder central cuando se trate de servicios o funciones de la Administración del Estado.

BASE V

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

20. *Clasificación de habitantes:*

Los habitantes de un término municipal se clasificarán, para los efectos de esta ley, en vecinos, domiciliados y transeúntes. Son vecinos los españoles o extranjeros emancipados inscritos como tales en el padrón municipal. Son domiciliados los españoles o extranjeros que, sin estar emancipados, residen habitualmente en el término y forman parte de una casa o familia del pueblo. Son transeúntes los que, no estando comprendidos en los dos casos anteriores, se encuentran accidentalmente en el término municipal.

21. *Cabezas de familia:*

Se denominarán cabezas de familia los jefes de casa, mayores de edad o menores emancipados, bajo cuya dependencia, en algún modo, viven los individuos de la casa, si los hubiere. Podrán ser o no vecinos, españoles o extranjeros, varones o hembras.

22. *Derechos de los vecinos:*

Los vecinos tendrán derecho a participar en los aprovechamientos comunales, y la obligación de contribuir al levantamiento de las cargas municipales y generales legítimamente impuestas.

23. *Derechos de los extranjeros:*

Los extranjeros cabezas de familia que residan en un término municipal tendrán los derechos y las obligaciones propios de los vecinos, salvo los de carácter político, sin perjuicio de los tratados internacionales, o, en su defecto, aplicando el régimen de reciprocidad.

El uso y disfrute de los bienes del común lo obtendrán los extranjeros a los diez años de permanencia continuada en el término municipal.

24. *Cambios de vecindad:*

Nadie puede ser vecino de más de un Municipio. El que resida en varios podrá optar por la vecindad de uno de ellos, siendo necesaria la expresa declaración hecha por la Comisión municipal permanente, que deberá notificarse al Ayuntamiento del Municipio cuya vecindad se pierde.

25. *Vecindad de los funcionarios públicos:*

Los funcionarios públicos tendrán su vecindad en el Municipio donde ejerzan sus funciones.

BASE VI

DEL EMPADRONAMIENTO

26. *Carácter del padrón:*

Todos los habitantes de un Municipio deberán estar incluidos en el padrón municipal, instrumento público y

fehaciente que se confeccionará cada cinco años y se rectificará anualmente.

27. *Su aprobación:*

Estas operaciones serán aprobadas por la Comisión permanente, contra cuyo acuerdo se dará recurso ante el jefe provincial de Estadística, y su resolución causará estado en vía gubernativa.

28. *Declaración de vecindad:*

La Comisión permanente, al confeccionar o rectificar el padrón, declarará de oficio la vecindad de los españoles emancipados que lleven dos años de residencia fija y continuada en el término municipal o ejerzan en él cargo público, cualquiera que sea el tiempo de su residencia. Asimismo declarará en cualquier momento la vecindad de los españoles emancipados que la pidan y lleven seis meses de residencia efectiva en el término.

BASE VII

DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SU COMPOSICIÓN

29. *Definición del Ayuntamiento:*

El Ayuntamiento es el órgano representativo del Municipio, a quien compete la dirección, gobierno y administración de sus intereses morales y materiales.

En él se encarna la soberanía municipal, y se considerará a todos los efectos como una corporación de derecho público.

30. *Clasificación de los mismos:*

Los Ayuntamientos se clasifican, a todos los efectos de esta ley, en las siguientes categorías:

- 1.ª Capitales de provincia y pueblos de población superior a 8.000 habitantes.
- 2.ª Ayuntamientos de 501 a 8.000 habitantes; y
- 3.ª De 500 ó menos habitantes.

31. *Su composición:*

El Ayuntamiento de Madrid, capital de la República, será considerado de categoría propia, y su régimen y gobierno podrán ser objeto de una ley especial.

Los Ayuntamientos se compondrán de alcalde, tenientes de alcalde y concejales, en el número que corresponda a su población.

En los Municipios hasta 500 habitantes serán concejales todos los vecinos en Concejo abierto. En estos Concejos abiertos existirán un alcalde y dos tenientes, que serán elegidos por sorteo entre los vecinos de uno y de otro sexo que sepan leer y escribir, y cuyo mandato durará tres años. Caso de vacante de cualquiera de ellos, y precisamente para su respectivo cargo, se procederá por el mismo sistema a cubrirla en el plazo máximo de treinta días, sin que se pueda repetir la designación de estos cargos mientras no se agoten las listas de los sorteables.

En los Municipios de más de 500

*M. de San Martín,*

Sucesor de

**Casa Fernández Rojo**

**Grabados**

◆

*Fábrica de sellos de caucho*  
*Precintos - Numeradores y*  
*fechadores de caucho y metal*  
**ROTULOS ESMALTADOS**

◆

**Fuentes, 7      Tel. 10285**

**MADRID**

**ENVIOS A PROVINCIAS**

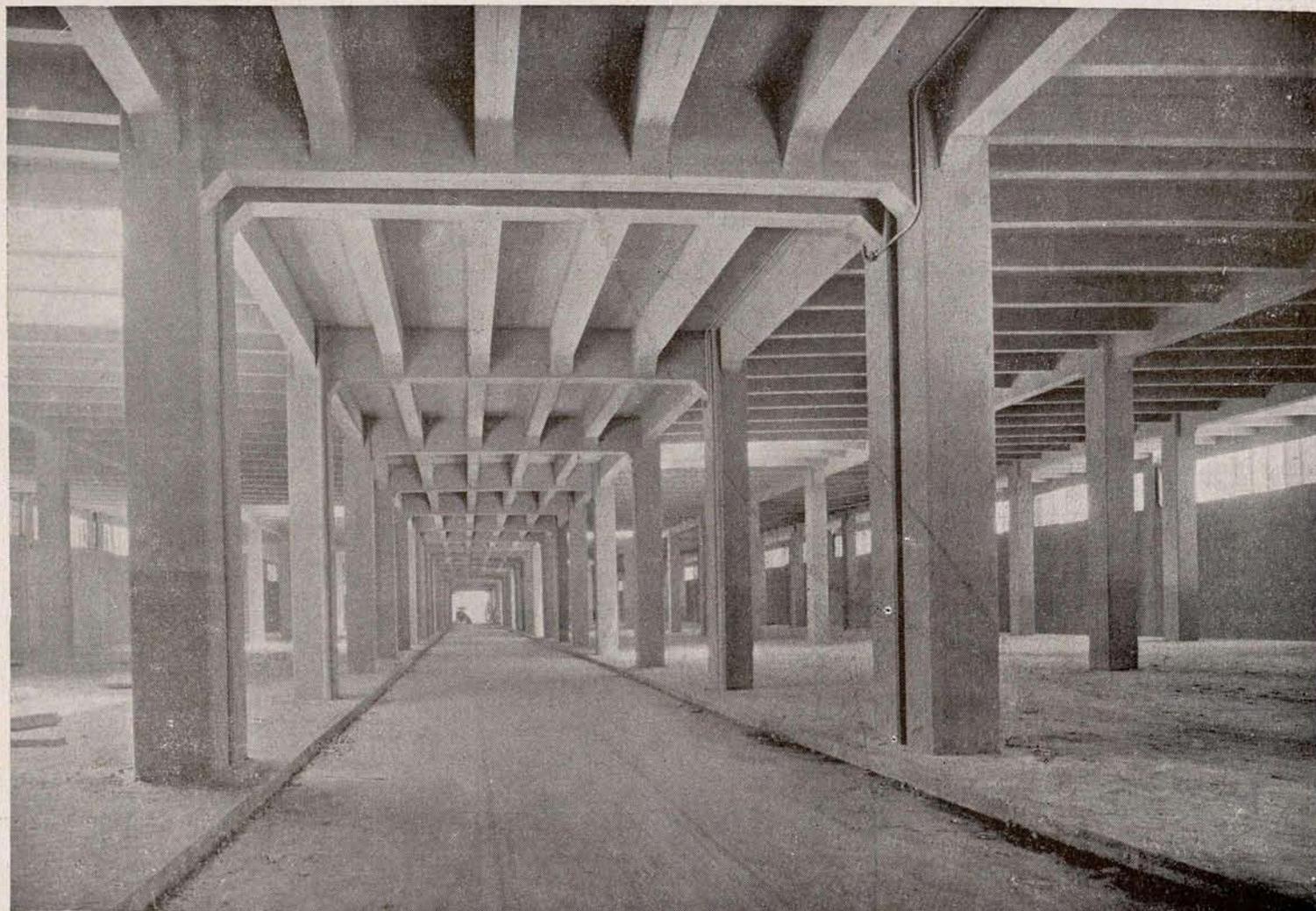
# Compañía Peninsular de Asfaltos, S. A.

Domicilio social: Avenida del Conde de Peñalver, 21. - MADRID - TELÉFONO 11246

BARCELONA:  
Vía Layetana, 28

SEVILLA:  
América Palace

VALENCIA:  
Av. del Puerto, 219



Vista parcial del mercado central de frutas y verduras, en construcción, pavimentado con asfalto fundido.

## ASFALTADO DE EDIFICIOS Y DE VIAS PUBLICAS

Asfalto fundido y loseta asfáltica C. P. A. para grandes almacenes, sótanos, lavaderos, patios, azoteas, mercados, garajes, talleres, fábricas, mataderos, calles, paseos, aceras, puentes, etc.

Asfalto comprimido monolítico para vías urbanas de gran tráfico.

Asfalto antiácido para salas de acumuladores, fábricas de productos químicos, tintes, etc.

Asfalto especial para parquets y entarimados.

Riegos asfálticos para carreteras y paseos.

REVESTIMIENTOS VERTICALES: Depósitos de agua, piscinas, etc.

Numerosas referencias de obras ejecutadas en toda España.

habitantes, los concejales serán elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto. En toda renovación se elegirá un número de concejales igual al de titulares, en la forma que determine la ley Electoral y con las funciones que después se les atribuyan.

El número de concejales será de 5 a 30, con arreglo a la siguiente escala: De 501 a 1.000 habitantes, 6; de 1.001 a 5.000, 9; de 5.001 a 10.000, 12; de 10.001 a 20.000, 15; de 20.001 a 50.000, 18; de 50.001 a 100.000, 21; de 100.001 a 500.000, 24, y de 500.001 en adelante, 30.

32. *Renovación ordinaria:*

Los Ayuntamientos se renovarán de por mitad cada tres años, y la convocatoria para la elección la hará el Gobierno dentro del último cuatrimestre del año en que termine el mandato de los concejales.

Las vacantes transitorias o definitivas de concejales se cubrirán con los suplentes respectivos, los cuales no podrán actuar más que en caso de licencia o cese de los propietarios.

Cuando en un Ayuntamiento exista mayoría de concejales suplentes en ejercicio del cargo, el alcalde dará cuenta al gobernador civil de la provincia, que en el término de quince días anunciará la elección parcial para cubrir las vacantes, siempre que falten más de seis meses para la renovación ordinaria. Cualquier vecino podrá denunciar al Gobierno civil que en el Ayuntamiento concurre esta circunstancia, y comprobada la certeza de la denuncia, la elección se convocará en igual forma.

33. *Procedimiento electoral:*

El procedimiento para la elección de concejales será el que establezca la ley Electoral.

BASE VIII

DE LOS CONCEJALES

34. *Condiciones para ser concejal:*

Para ser concejal se requiere: Primero, ser vecino del respectivo Municipio; segundo, saber leer y escribir, excepto en los Municipios de menos de 500 habitantes, y tercero, tener veintitrés años de edad.

35. *Caracteres del cargo:*

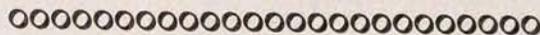
El cargo de concejal será obligatorio, gratuito e irrenunciable.

36. *Incapacidades:*

No podrán ser concejales titulares ni suplentes los interesados en contratas o suministros dentro del Municipio, por cuenta de éste o de la Provincia; los deudores directos o subsidiarios a fondos municipales y provinciales contra los que se hubiese expedido mandamiento de apremio; los que tengan entablada contienda judicial o administrativa

**R**ESTAURANTE BIARRITZ  
AMPLIOS Y CÓMODOS SALONES

ALMANSA, 48 (CUATRO CAMINOS)



con el Ayuntamiento o establecimiento dependiente del mismo; los abogados y procuradores del litigante, mientras se substancia el litigio, y los industriales, socios colectivos, gerentes, directores, consejeros o administradores de Sociedades o Empresas que se dediquen a producir artículos o realizar servicios iguales o análogos al producto o servicios municipalizados.

37. *Incompatibilidades:*

Los cargos de concejal, titular o suplente, serán incompatibles: con el de notario, registrador de la Propiedad, secretario judicial o cualquier otro de justicia municipal; con el desempeño de funciones públicas retribuidas, de carácter permanente, de cualquiera clase, incluidos los maestros de Primera enseñanza, exceptuándose el profesorado oficial del Estado, Región o Provincia; con los de gerente, director, consejero, administrador, abogado o técnico de entidades particulares que tengan concertados con el Ayuntamiento suministros, obras o servicios de cualquier clase; con el desempeño, un año antes, en el término municipal, y sólo en poblaciones inferiores a 100.000 habitantes, de empleo, cargo o comisión de nombramiento del Gobierno o función de la carrera judicial o fiscal, con excepción de los ministros.

38. *Excusas:*

Únicamente podrán excusarse del cargo: A) Los impedidos físicamente. B) Los mayores de sesenta años. C) Los que en los dos años últimos hayan sido diputados a Cortes, regionales o provinciales. Y D) La madre de familia que tenga a su cargo algún hijo menor de catorce años.

39. *Pérdida del cargo:*

El cargo de concejal se perderá por sobrevenir incapacidad, por no cesar en cargo incompatible para el que hubiera sido nombrado, por ocurrir algún hecho que implique para el concejal la pérdida del derecho electoral o la inhabilitación para cargo público; cuando sea designado empleado del Ayuntamiento con sueldo o remuneración un pariente en cuarto grado, a no ser que el ingreso lo obtuviese por oposición o se tratase de pueblo de menos de mil habitantes, y cuando dejase de asistir a seis sesiones consecutivas sin causa justificada.

La autoridad gubernativa no podrá intervenir en nada que se refiera a nombramientos, suspensiones o destituciones de cargos concejales.

BASE IX

CONSTITUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

40. *Procedimiento en los de elección popular:*

Los Ayuntamientos de elección popular se constituirán interinamente el día 1 de enero, cada tres años, celebrándose para ello sesión pública extraordinaria, a la que asistirán los concejales que continúen en su cargo y los nuevamente elegidos, presidiendo el de más edad de entre todos ellos. En dicha reunión se procederá a elegir la Comisión de Actas, de la que no podrán formar parte los concejales electos cuyas actas hayan sido protestadas. Asimismo podrán discutirse en la propia sesión, si ha lugar, y si no en las inmediatas, los dictámenes sobre actas. La discusión de éstas habrá de quedar terminada dentro de los ocho días naturales siguientes a la fecha de la constitución interina, realizándose después, asimismo, en sesión extraordinaria, la constitución definitiva del Ayuntamiento, en la que se empezará por elegir el alcalde y tenientes de alcalde mediante votación por papeletas. También se elegirán los demás cargos de gobierno municipal que corresponda designar al Ayuntamiento. En caso de empate se procederá a celebrar un sorteo entre los dos candidatos a que aquél afecta.

41. *Procedimiento en los de Concejo abierto:*

En los Municipios regidos por el sistema de Concejo abierto, el Ayuntamiento se constituirá, desde luego, definitivamente, practicándose el sorteo de los vecinos que han de desempeñar durante el trienio los cargos de alcalde y tenientes, así como también se procederá, en su caso, a las designaciones para otros organismos locales, cuando existan.

42. *Comisiones y Delegaciones:*

Al constituirse definitivamente los Ayuntamientos, nombrarán las Comisiones que con carácter permanente hayan de actuar, o establecerán y proveerán las Delegaciones que crean pertinentes.

43. *Señalamientos de fechas y horas para las sesiones:*

Asimismo deberá señalarse en el expresado acto la fecha y hora en que han de celebrarse las sesiones en el respectivo período.

BASE X

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

44. *Atribuciones de la Comisión permanente:*

Para el gobierno y administración del Municipio, todos los Ayuntamientos de primera y segunda categoría tendrán una Comisión permanente, que será

elegida de entre los concejales propietarios en el acto de constitución del Ayuntamiento.

45. *Su composición:*

La Comisión permanente estará formada por el alcalde presidente y tantos tenientes de alcalde como distritos municipales haya, sin que éstos puedan exceder de 10, y si hubiera un solo distrito se elegirán dos tenientes de alcalde. En los Ayuntamientos de tercera categoría ejercerán el gobierno municipal el alcalde y los dos tenientes de alcalde elegidos por sorteo.

BASE XI

DE LOS ALCALDES Y TENIENTES DE ALCALDE

46. *Caracteres del cargo de alcalde:*

El alcalde representará y presidirá el Ayuntamiento y la Comisión permanente, ejecutando sus acuerdos. Será jefe de la Administración municipal y, por tanto, de los servicios y del personal de todas clases, y presidirá, cuando asista, todas las Comisiones municipales.

47. *Delegación del Gobierno:*

Cuando el Gobierno de la nación no tenga órganos adecuados y permanentes que ostenten su delegación en los respectivos Municipios, corresponderá al alcalde la representación, cumplimiento y ejercicio de estas funciones.

48. *Gastos de representación:*

En las poblaciones superiores a 10.000 habitantes podrá percibir una cantidad fija en concepto de gastos de representación.

49. *Forma de elección:*

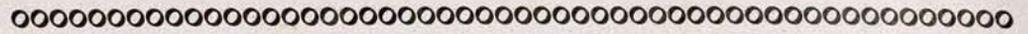
Será elegido por los concejales, por mayoría absoluta de votos, a no ser que un 25 por 100 de los electores solicite elegirlo, en cuyo caso requerirá que tomen parte en la votación las dos terceras partes de los electores y sea votado por mayoría absoluta de los votantes; si no lo fuera, resurgirá el derecho de la corporación a elegirlo.

50. *Revocación del mandato:*

Los concejales podrán retirar el mandato al alcalde. A este efecto, la mitad más uno ordenará, por escrito, al secretario que convoque a sesión extraordinaria, con ocho días de antelación, precisándose para la destitución el voto de las tres cuartas parte de los concejales que legalmente formen la corporación. Igualmente podrán ser destituidos por

voluntad de los electores, siendo requisito indispensable en este caso que solicite un 33 por 100, al menos, de los electores la celebración de votación popular a dicho efecto; que tome parte en la votación el 75 por 100 de los mismos, y que sea votado el acuerdo por la mayoría absoluta de los votantes.

(Se continuará.)



## Las inspecciones a los Ayuntamientos

EN el anteproyecto de ley Municipal, formado por la Ponencia designada por el Gobierno, echamos de menos la regularización de la función inspectora a los servicios de contabilidad y burocráticos de las corporaciones municipales, siendo éste un lapsus de gran importancia que aún se está a tiempo de corregir.

El procedimiento que hoy se utiliza por el Poder público tiene que desaparecer; no puede tolerarse que la inspección técnica a los servicios municipales esté encomendada, como hoy sucede, en muchos casos, a vagos y maleantes.

Detrás de muchos de estos famosos inspectores que hoy actúan en muchas provincias debiera mandar la Dirección general de Seguridad, para vigilar sus pasos, un agente experto de la brigada de Investigación criminal, a fin de evitar los atracos que estos indocumentados realizan a las corporaciones que inspeccionan, pues los honorarios que perciben muchos de ellos merecen el anterior calificativo.

Dichas inspecciones no tienen como finalidad corregir, asesorar, encauzar dentro de las normas del derecho la actuación equivocada de los Ayuntamientos inspeccionados, sino llevar a efecto una finalidad de baja política, ale-

jando de los puestos de mando a aquellos elementos que no son gratos a las pandillas oligárquicas que mangonean la política provincial, con el fin de sustituirlos, gracias a la ley de 2 de octubre de 1877, en mala hora exhumada por el Sr. Maura, por los afectos a su política, generalmente caciques de viejo cuño, experimentados en todas las malas artes de la política aldeana.

Esto no debe continuar; por decoro de la República, por la dignidad de los Ayuntamientos, debe esto acabar. No puede imperar esa actuación de tipo cabileño, impropia de un país civilizado.

Créense las Inspecciones técnicas a cargo de funcionarios responsables que, dentro de normas jurídicas, vigilen la actuación de los Municipios de la zona que se les asigne, con el propósito de orientar y encauzar toda actuación que no se ajuste a las normas del derecho, y cuando se encuentre una corporación o un funcionario incorregible, denuncie el caso a los Tribunales competentes.

Esta es la única forma de adecentar la Administración local y también de acabar con ese caciquismo político que termina por alejar de las funciones concéjiles a las personas decentes, convirtiendo a los Municipios en campos de experimentación de todos los fines más impúdicos e innobles.

# COOPERATIVA SOCIALISTA MADRILEÑA

Entidad para la venta al por menor y mayor de artículos de comer, beber y arder de todas clases, de calzados diversos y vinos variados.

**Giro anual: UN MILLON DE PESETAS**

Casa central y oficinas: LIBERTAD, 34. Tel. 14033  
Zapatería: GRAVINA, 16. - Objetos de escritorio: LIBERTAD, 34

Productos inmejorables. Precios de competencia. Exactitud en la medida y peso. Bodegas propiedad en Yébenes, Mora y Madrides (Toledo).

**SUCURSALES: COMESTIBLES, VINOS Y LICORES**  
Arganzuela, 1. Teléfono 72930.—Valencia, 5, tienda. Teléfono 72654.  
Baltasar Bachero, 62, bodega. Teléfono 76967.—Pilar de Zaragoza, 41. Teléfono 54826.—Francisco Giner, 1. Teléfono 33735.

Servicio a domicilio desde pedidos de cinco pesetas. Bonificación inmediata al cliente de un tanto por ciento en las compras.



## Orientaciones económico-financieras

**T**ERMINÁBAMOS nuestro anterior trabajo señalando la posibilidad de que el Ayuntamiento madrileño pudiera convertirse en fomentador del ahorro, creando una Caja de Ahorros Municipal. ¿Puede realizarse este proyecto? ¿Qué ventajas reportaría la creación de esa Caja de Ahorros?

No hay duda de ningún género en cuanto se relaciona con la viabilidad del proyecto, perfectamente factible, moralizador, auxiliar para la formación y fomento de capitales — que, a su vez, pueden servir para el desarrollo del comercio y de la industria — y agente de la prosperidad del país; razones todas ellas harto poderosas para abrigar la esperanza de que, por quien pueda, habrá de acogerse este proyecto con el interés que merece el desenvolvimiento de la riqueza madrileña, y que, a su vez, tendría una repercusión en la economía nacional.

¿Qué gasto inicial habría de representar para el Ayuntamiento la creación de la Caja de Ahorros Municipal? Como gasto o fondo perdido, ninguno. Bastaría consignar una cantidad no superior a 50.000 pesetas — aun cuando se necesitase mayor suma sería igual — a título de anticipo, que la Caja, en sus liquidaciones anuales, vendría obligada a reintegrar al Ayuntamiento. Esta cantidad se aplicaría para gastos de instalación y de propaganda, puesto que el resto ha de proporcionarlo la confianza y la garantía que el Ayuntamiento debe merecer al vecindario madrileño. Y mucha mayor confianza habrá de merecer el día — no lejano, a nuestro juicio — en que pueda quedar constituido el Mu-

nicipio con una mayoría socialista. La honradez de su conducta y la moralidad, norma de su administración, les hace acreedores a ello.

Una propaganda seria, bien dirigida, lograría para la Caja de Ahorros Municipal el crédito que el vecindario le dispensaría; pues la garantía que puede ofrecer el Ayuntamiento es mucho más sólida, por cuanto que en su régimen administrativo y de inversión de capitales no cabe más especulación que la que proporcionan entidades similares y bancarias, aparte de otras por su organización estatal.

La Caja de Ahorros Municipal podría extender sus servicios, en la sección de ahorro, a libretas ordinarias, libretas a plazo, libretas de ahorro infantil y de Sociedades, etc.; en una sección de previsión podría acometer la implantación de un régimen de mejoras de los seguros sociales, retiro obrero, invalidez, vejez, rentas inmediatas, dotes infantiles, etc.; en otro aspecto de su fundación podría implantar el servicio de créditos con garantía de valores, hipotecarios, préstamos a corporaciones, a los propios imponentes de la Caja de Ahorros...

¡Qué gran labor benéficosocial podría realizar el Ayuntamiento al amparo de la Caja de Ahorros! Solamente una ligera ojeada a cuanto en este aspecto han realizado y vienen realizando entidades similares en España debiera ser acicate y estímulo más que suficientes para no demorar la creación de la Caja de Ahorros Municipal de Madrid. Los beneficios cuantiosos que una organización de esta índole puede proporcionar señalan a nuestro Ayuntamiento la ruta a seguir para poder llegar a la for-

mación de un presupuesto limpio y eficaz. Un beneficio inmediato para el Ayuntamiento podría ser el de contratar un empréstito con la Caja de Ahorros, según lo permitan las disponibilidades, y a un tipo de interés muy inferior al que actualmente se ve obligado a pagar por sus emisiones. Dicho empréstito serviría para la recogida del papel de su deuda actual, con lo que de manera automática el presupuesto de gastos disminuiría en ese capítulo en provecho de otras cuestiones de tipo municipal. Y en este orden, cada año, con una administración honesta, se abrirían nuevos horizontes para la vida de nuestro Ayuntamiento.

Y con esto hacemos punto, por hoy, si bien nos proponemos volver sobre el tema, pues por su importancia extraordinaria creemos vale la pena de insistir.

VICENTE DE ORCHE

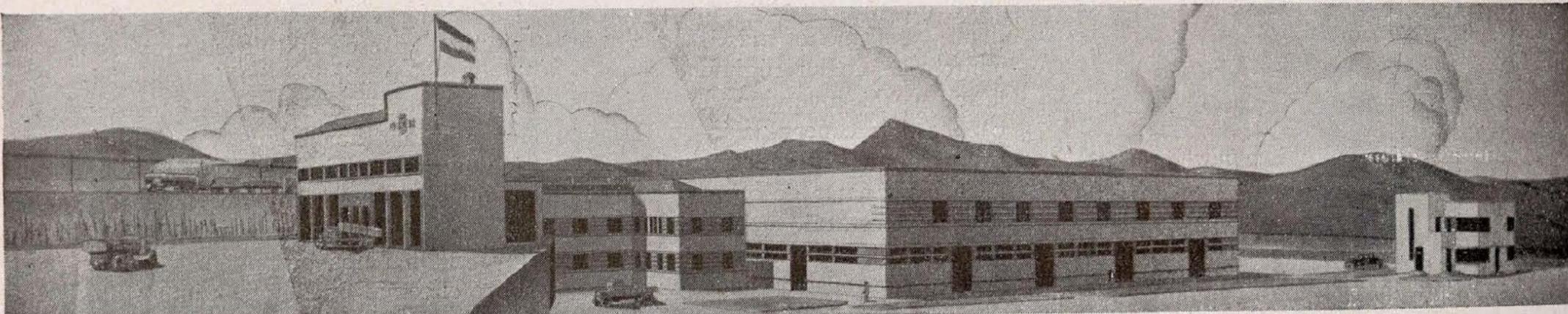
Mangueras para  
**INCENDIOS  
Y RIEGOS**

*Casas*  
**Tripletoro**

**BILBAO  
MADRID  
SEVILLA**

*Compañía Madrileña  
de  
Mejoras Urbanas*

◆



Estación para tratamiento de basuras que está construyendo esta Compañía en Madrid.

*Avenida Conde de Peñalver, 13*  
**MADRID**

*Teléfono núm. 15047*

# Organización financiera de las Administraciones locales en los diversos países

## II

LA organización financiera comunal (administración local) tiene necesidad de ser elástica, disponer de libertad de movimientos, a medida que la vida comunal es más intensa y que las preocupaciones locales son o tienden a ser más diversas y más importantes.

Considerada exclusivamente desde el punto de vista del libre desarrollo de la actividad comunal, la situación ideal parece ser aquella en que el Municipio no tenga limitación alguna del Estado para la determinación de sus fuentes financieras, gozando de una libertad lo suficientemente grande para el establecimiento de tasas y donde los ingresos de las Administraciones locales no estén limitadas por leyes nacionales. Un Ayuntamiento que goza de tal libertad no se ve obligado a poner otro freno a su actividad que el que resulta de la importancia de los recursos de que pueda disponer normalmente. El importe de los ingresos anuales de que dispone la Comuna se aproxima bastante, en general, al de las tasas y contribuciones que ella tiene prácticamente la posibilidad de establecer.

Ciertamente que, aparte de las tasas y contribuciones, hay otros ingresos. Existen, para numerosos Ayuntamientos, las rentas que provienen de un cierto patrimonio o de propiedades adquiridas. Esta categoría es, en general, poco importante. De los países que nosotros tenemos datos, sólo Estonia acusa para esta clase de rentas un 8 por 100 del total de los ingresos comunales. En Alemania la cifra es del 4 y medio. En Bélgica y Holanda el 3 por 100 y en Luxemburgo el 2 por 100. Se precisa añadir que en bastantes de esas rentas, que provienen de propiedades adquiridas a título oneroso, hay que tener en cuenta el interés a pagar sobre el precio de compra, interés a deducir de la renta, por lo menos donde la adquisición no se remonta más que a una fecha relativamente reciente.

Otros ingresos provienen de los beneficios obtenidos por los Ayuntamientos en la explotación de sus servicios industriales, fábricas de gas, electricidad, etc. Esta categoría de ingresos es más importante que las que provienen de propiedades. El total de las rentas,

en el conjunto de Municipios, procedentes de sus servicios industriales varía en los diversos países del 1,3 al 10 y medio por 100 del total general de los recursos municipales.

Es útil distinguir de manera bien clara los ingresos que proceden de la explotación de servicios industriales de los de tasas y contribuciones. Conviene señalar esta distinción, porque se encuentra frecuentemente la opinión de que los beneficios que produce la explotación de algunos servicios industriales deben considerarse como tasas indirectas obtenidas sobre el consumo de los artículos suministrados o de los servicios prestados por las industrias explotadas por el Municipio.

Esta concepción nos parece errónea. Los beneficios obtenidos por el Ayuntamiento en las industrias que explota tienen exactamente el mismo carácter que los que son realizados por industriales privados. Los dos grupos de beneficios, comunales o privados, tienen el carácter económico de beneficios de empresa. Se obtienen gracias al poder económico de que dispone el Municipio o la Empresa privada en la explotación de una industria determinada.

Puede presentarse el caso cuando el consumidor viese que el beneficio obtenido sobre artículos que quisiera o se viera obligado a consumir excediese de los límites razonables. Esta hipótesis tendría realidad cuando el usuario se encontrara en presencia de un monopolio más o menos absoluto resultante de un acuerdo entre los industriales privados para llegar a suprimir la concurrencia de precios, o por la naturaleza misma del servicio como se presenta frecuentemente en las concesiones de servicios públicos comunales: agua, gas, electricidad, etc.

Las recriminaciones del consumidor son legítimamente susceptibles de manifestarse desde varios puntos de vista: puede reprocharse a los concesionarios el hacer mal uso del monopolio de hecho que gozan, protestar contra que no miren más que su beneficio y no se cuiden del interés del consumidor. Pero el usuario no podrá reprochar al industrial privado el hacerle soportar una tasa indirecta. Este respondería, legítimamente, que no dispone de la facultad legal de crear o percibir las tasas.

La situación desde el punto de vista económico es perfectamente análoga si el Municipio sustituye a la industria privada en la explotación de servicios públicos. El Ayuntamiento que obtiene beneficios en ciertos servicios comunales los tiene ejerciendo su actividad en el terreno industrial. Las prerrogativas del Ayuntamiento en lo que respecta a la creación de tasas que afecten a diversas clases de contribuyentes no tienen ninguna relación con la función industrial que ejerce cuando explota algunas empresas. La situación del consumidor que tuviera quejas que formular contra las tarifas que le son impuestas para los productos que le proporcionan las empresas municipales es infinitamente más favorable que la del consumidor que se encuentra en caso parecido ante una concesión privada o un monopolio de hecho. Los usuarios de servicios públicos explotados directamente por el Municipio disponen, en efecto, de medios políticos que les permiten influir e incluso de fijar los precios de los productos o servicios de Empresas comunales.

Si se presentara el caso de que los precios exigidos por las Empresas comunales se elevasen muy por encima

Sociedad A.  
Cooperativa *Alfa*

Primera manufactura española  
de MAQUINAS DE COSER



Pedid un catálogo gratis a

Máquinas de coser A L F A

EIBAR (Guipúzcoa)

del valor normal del servicio prestado, es en primero y último lugar al órgano político de los consumidores, al Consejo municipal, a quien compete modificar los precios. Si los precios determinados por las industrias municipalizadas se aproximan al precio normal, el consumidor no podrá formular reproche alguno contra la gestión municipal en el orden industrial, incluso si perdiese de vista que el beneficio industrial obtenido por el Ayuntamiento pasaría en otro caso a ser interés privado, si el servicio público fuese objeto de explotación particular.

La renta de algunos servicios industriales comunales tiene, por tanto, un carácter análogo al que proviene del patrimonio o de propiedades adquiridas. Estas dos categorías de recursos municipales no tienen absolutamente nada de común con las tasas o contribuciones que el Ayuntamiento se ve obligado a exigir a los contribuyentes. Los beneficios industriales, como las rentas de carácter privado, ingresan en la caja comunal. Estas dos clases de ingresos pueden contribuir a reducir el importe de las tasas y contribuciones que el Municipio se ve obligado a establecer para cubrir los gastos que le corresponden.

Pero esas dos clases de ingresos comunales no constituyen, en conjunto, más que una parte relativamente pequeña de los recursos que precisan los

**E**l Consejo directivo de la Unión de Municipios Españoles ha acordado en su última reunión fijar como fecha definitiva para el Congreso nacional que tendrá efecto en Gijón la del 3 de agosto.

Los temas que se discuten en esta reunión son los siguientes:

Primero. «Organización y atribuciones de los Ayuntamientos.» Ponentes: Sres. Vilalta, Jordana de Pozas, López de Gera y Sanz González.

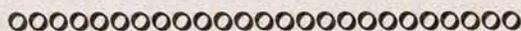
Segundo. «Régimen jurídico y municipalización de servicios.» Ponentes: Sres. Jordana de Pozas, Berdejo y So-moza Silva.

Tercero. «Funcionarios.» Ponentes: Sres. Pi y Suñer, Septiem y Rincón.

Cuarto. «Urbanismo y expropiación forzosa en el régimen municipalista.» Ponentes: Sres. Paz Maroto, Bilbao Hospitalet, Saborido y Goñi.

Quinto. «Hacienda municipal.» Ponentes: Sres. Elorrieta y Martín Hurtado y Valencia.

Sexto. «Obras y servicios municipales.» Ponentes: Sres. Ortega, Paz Maroto, Garballo, Frontera y Cardeira.



Municipios. Su porcentaje se cifra para los países de los cuales tenemos conocimiento entre el 1,3 y el 15 por 100 de la totalidad de los ingresos.

El Ayuntamiento no puede pasarse

sin ingresos que provengan de tasas o impuestos. Los percibe él mismo o recibe del Estado las subvenciones precisas para cubrir su presupuesto de gastos, o bien utiliza los dos métodos.

De hecho este último procedimiento es el que constituye la regla general. Nosotros no conocemos país alguno en que los Ayuntamientos perciban de los contribuyentes la totalidad de los recursos necesarios para atender sus gastos. La intervención del Estado se justifica por el hecho de que los Municipios son encargados de asumir, en todos los países, cargas importantes para asegurar servicios que incumben manifiestamente al Estado como órgano central de la vida pública.

A continuación publicamos un cuadro demostrativo de la proporción en que el Estado contribuye, en las diversas naciones, a los gastos municipales. Este cuadro nos enseña al mismo tiempo la importancia de las décimas establecidas por las Comunas como adición al importe de las tasas e impuestos del Estado y nos informa sobre su proporción en la totalidad de los ingresos locales. El estado especifica la importancia de las tasas municipales, de los ingresos de carácter privado, del beneficio industrial que resulta de las explotaciones comunales y de las rentas diversas, dando para cada una de estas categorías el porcentaje que representa en relación a la totalidad de los ingresos municipales.

Para la explicación del cuadro que insertamos más adelante nosotros distinguimos dos grupos de países:

a) Los países en que los Ayuntamientos obtienen la mayor parte de sus ingresos del Estado, bien en forma de subvenciones directas o como fracción del producto de determinados impuestos del mismo, o décimas adicionales suplementarias al importe del impuesto estatal.

Las subvenciones directas concedidas por el Estado a los Municipios provienen muchas veces del hecho de que aquél delega en ellos ciertas subvenciones para cubrir las cargas que se consideran como formando parte de la función directa del Estado.

Austria, Alemania, Bélgica y Luxemburgo se hallan en estas condiciones.

En Austria no existen subvenciones directas del Estado; pero la parte que los Municipi-



Grupo de niñas, vestidas con trajes del país, en la colonia escolar que el Municipio madrileño sostiene en Arenas de San Pedro (Avila).

Recursos económicos municipales

	DEPENDIENTES DEL ESTADO			INDEPENDIENTES DEL ESTADO					
	Subsidios del Estado	Adición a impuestos del Estado	TOTAL	Tasas	Retribuciones	Propiedades	Servicios industriales	Diversas	TOTAL
Alemania .....	11	59	70	7,5	8	4,5	10	»	30
Inglaterra (10 ciudades).....	29,1	»	29,1	68,2	1	»	1,3	0,4	70,9
Idem (todos los Ayuntamientos).....	31	»	31	56	5	»	1	7	69
Austria.....	»	77,5	77,5	14,5	7	»	1	»	22,5
Bélgica.....	27	38	65	18	3	3	10	1	35
Estonia.....	19,4	8,5	27,9	40	7	7,8	6,3	10	71,1
Estados Unidos.....	6	»	6	76	7	»	10	1	94
Francia.....	9	47	56	28	4	0,5	9	2,5	44
Luxemburgo.....	4	71	75	7	6	2	10	»	25
Países Bajos.....	23	10	33	52	3	3	5	4	67

pios obtienen en el producto de los impuestos estatales forma más de las tres cuartas partes de sus recursos financieros.

En Alemania, los Municipios, cuyo sistema de organización financiera se considera ha de ser modificado en breve, obtienen el 59 por 100 de sus recursos de una participación en los impuestos del Estado y un 11 por 100 de subvenciones.

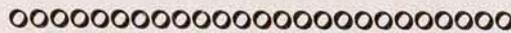
En Bélgica, la proporción de las subvenciones del Estado es importante y se eleva a un 27 por 100 del total de los ingresos comunales. Casi dos quintas partes (38 por 100) de este total provienen de participación en los impuestos del Estado o de décimas adicionales aplicadas a esos impuestos.

En Luxemburgo, la parte de los ingresos comunales provenientes de los

impuestos del Estado se aproxima sensiblemente a la de Austria (71 por 100); es decir, casi las tres cuartas partes.

Categoría B). Los países que obtienen la mayor parte de sus ingresos financieros de tasas municipales.

Al frente de esta categoría figuran los Estados Unidos, con un 76 por 100 de sus recursos totales.



### A las corporaciones oficiales

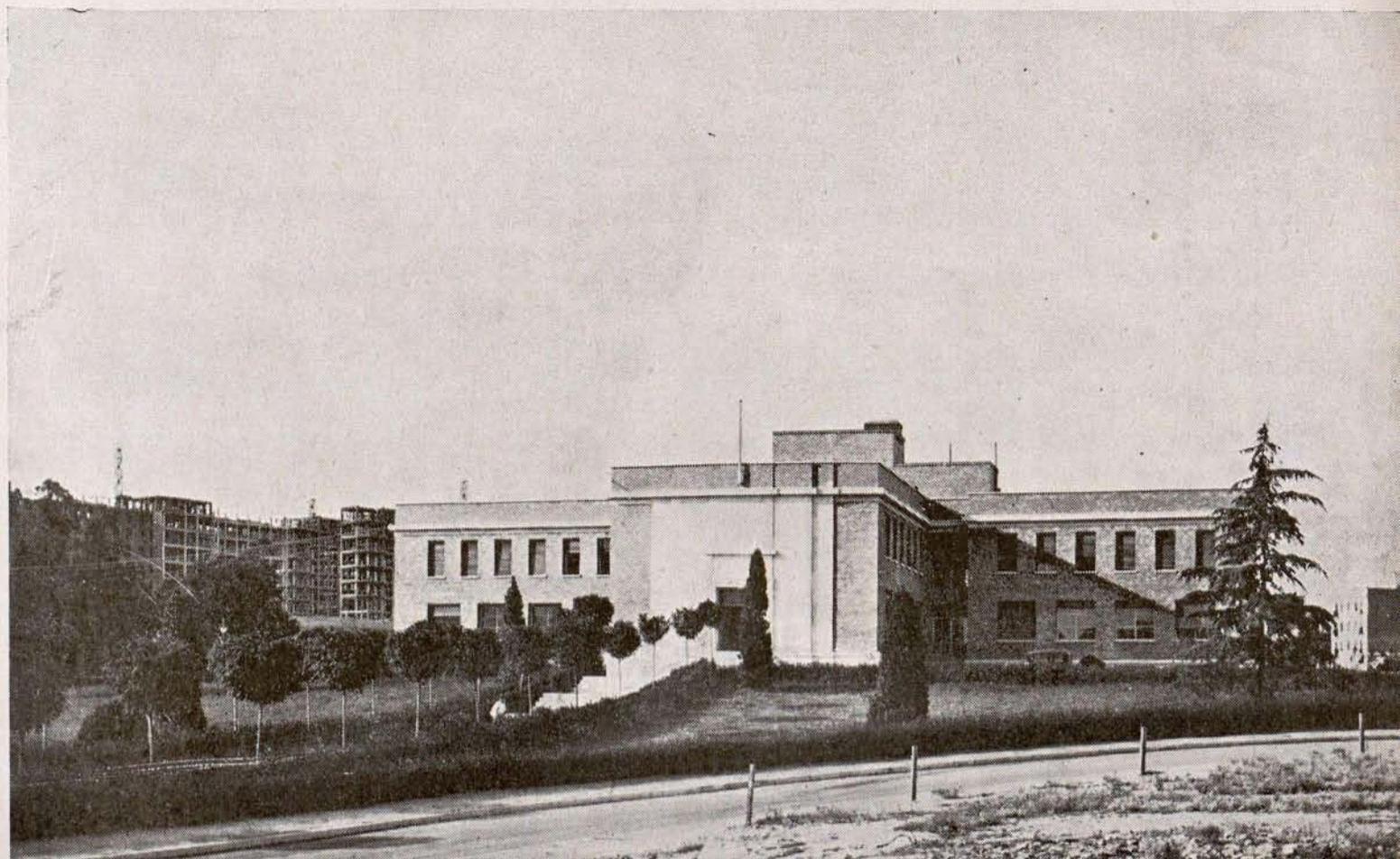
La orden del ministerio de Economía nacional de 8 de septiembre de 1931 (*Gaceta* del 10) recuerda a Ayuntamientos, a Diputaciones y a todas las

corporaciones oficiales del Estado la obligación que tienen de exigir productos nacionales a concesionarios de servicios públicos.

La orden del ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 23 de diciembre de 1931 (*Gaceta* del 30) dispone que EN LO SUCESIVO LOS TAXIMETROS QUE EMPLEEN LOS AUTOMOVILES DE SERVICIO PUBLICO SEAN DE PRODUCCION NACIONAL, salvo los casos de excepción establecidos en la ley de 14 de febrero de 1907.

Dicha disposición fué promulgada según se ha manifestado en la propia orden, considerando que el SERVICIO DE AUTOMOVILES DE ALQUILER ES UN SERVICIO PUBLICO, concedido mediante ciertas condiciones por los Municipios y controlado por éstos, e incluso por el Estado, de lo que se sigue que el taxista autorizado es un concesionario de servicio público.

**INDUSTRIA NACIONAL DE TAXIMETROS Y APARATOS DE PRECISION, S. A. Fabricante del taxímetro nacional marca «RIPOLL». Barcelona: Bailén, 212. Madrid: Francisco de Ricci, 11.**



Fachada principal de las oficinas centrales de la Ciudad Universitaria, de Madrid, establecidas a la derecha del paseo de entrada. Al fondo, el Hospital clínico, en construcción.

# *Cubiertas y Tejados, S. A.*

*Compañía general  
de Construcciones*

◆

CONTRATA DE OBRAS EN TODA ESPAÑA

◆

MADRID

Alcalá, número 60

Teléfono 16609

BARCELONA

Paseo de Gracia, 16

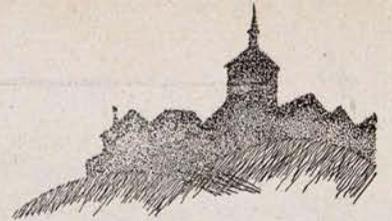
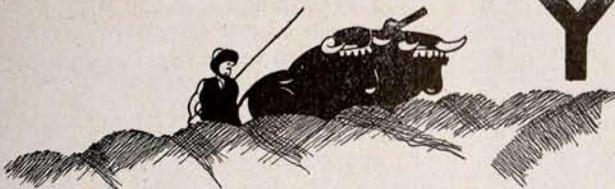
Teléfono 16490

VALENCIA

Plaza Canalejas, 12

Teléfono 10536

# EL MUNICIPIO Y LA VIDA RURAL



Antonio  
Cabrera

## Los Ayuntamientos rurales y la tributación por bienes rústicos municipales

**P**OR parte del Estado, los Ayuntamientos rurales han sido y siguen siendo sacrificados en grado superlativo con impuestos, gravámenes, tributaciones, etc.

Esta política injusta de la monarquía, no modificada por la República, urge que desaparezca.

Pesan en la actualidad sobre los bienes rústicos municipales los siguientes gravámenes tributarios:

El 10 por 100 por aprovechamientos forestales.

El 20 por 100 por renta de propios.

Del 17,64 al 24,21 por 100 de cuota sobre el líquido imponible por

contribución territorial, según el régimen tributario a que se hallen sometidos.

El 5 por 100 de la renta, si está bien valorado el inmueble, equivalencia aproximada al 25 por 100 del valor del inmueble, por el impuesto de personas jurídicas; y

Del 5 al 10 por 100 de las rentas por indemnizaciones al personal forestal.

No terminan en estas cifras las cargas que gravitan sobre los Ayuntamientos. Ha de agregarse a las anteriores otras por varios impuestos, como son, por ejemplo, el de plagas del campo, coste de guarder

ría municipal, etc.; es decir, que quedan reducidos a una cantidad ínfima los beneficios que pueden obtener los Ayuntamientos por la explotación de sus bienes rústicos.

En estas líneas hemos de referirnos solamente al impuesto por aprovechamientos forestales, al 10 por 100 que hemos mencionado anteriormente.

Tiene su origen este gravamen en la ley del 11 de julio de 1877, y se creó para la mejora, fomento y repoblación de los montes públicos, efectuado de la desamortización.

En el artículo 1.º se dice:

Se procederá a la repoblación de los claros, calveros y rasos de los montes públicos efectuados de la desamortización, según la ley de 24 de mayo de 1863, y de los demás terrenos que se mencionan en el artículo 5.º de la mis-

Repoblación de la cuenca de un pantano. Obra de gran utilidad social que proporciona trabajo y salud a los habitantes de la zona, por lo que se impone su intensificación en toda España.





*Sociedad Española*

P U R I C E L L I

*Manuel Silvela, número 1*

M A D R I D

# se juzga por el monje hábito



y a un Ayuntamiento se le juzga por el «pelaje» de sus funcionarios. Vestirlos bien, para mucho tiempo, sin gravar demasiado el presupuesto, es problema que resuelve la colaboración de una sastrería especializada en uniformes...



que dé a esos uniformes «la línea» que tienen todos sus trajes de calle, gracias a sus cortadores de primer orden, y la duración que deben a la calidad de sus pañerías, a pesar de sus precios siempre económicos.



# CASA BENITEZ

GRANDES MANUFACTURAS  
DE SASTRERIA

Sección Medida.  
Sección Señoras.  
Sección Niños.  
Sección Uniformes.

Proveedor de la Excmo. Diputación Provincial de Madrid, del Excmo. Ayuntamiento de Madrid y de la Banda Republicana.

ROSALIA DE CASTRO, 42  
(Antes Infantas) Teléfono 17149  
MADRID